

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES 2025

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 444

"Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997".....4

RESOLUCIÓN N° 488

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda".....31

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 3624

"Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU".....73

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 1506

"Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones".....90

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 317

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025..... 103

Sector Local

DECRETOS LOCALES 2025

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 014

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"..... 107

DECRETO LOCAL N° 015

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2025"..... 116

DECRETO LOCAL N° 016

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2025"..... 122

AÑO 60
NÚMERO 8491
5 • ENERO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0953

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 1 de 15

"Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, el Acuerdo Distrital No. 18 de 1999 y en especial de las conferidas por los Decretos 854 de 2001, 478 del 2022, 479 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 en la constitución política de Colombia establece como atribuciones del alcalde: *"1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo"*.

Que el artículo 675 del Código Civil, establece lo siguiente en cuanto a los Bienes Baldíos: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"*.

Que el numeral 18 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, estableció que *"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías."

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, en concordancia con el artículo 123 de la citada Ley, en el cual se dispuso:

"Artículo 123: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1592 de 2004 precisó que: *"Por efectos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y distritos"*.

Que en el concepto antes citado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indico que: *"(...) si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, **cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenecerán" a los municipios y distritos para que***

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0954

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 2 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre “apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.” La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Instrucción Administrativa Número 3 de 2015 con asunto: “*identidad jurídica registrar de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la nación en virtud de la ley.*”, definió las condiciones de dichos predios y los procedimientos de inscripción por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos para la inscripción de los bienes baldíos de propiedad del municipio o distritos adquiridos en virtud del artículo 123 como de la ley 388 de 1997, que no cuenten con folio de matrícula inmobiliaria que los identifique, o que teniendo una matrícula inmobiliaria tenga inscrito no posesión o mejoras (Falsa tradición).¹

Que de acuerdo con lo anterior, la instrucción administrativa ibidem, determinó que para el perfeccionamiento de la cesión que les hiciera la Nación de los bienes baldíos urbanos a que se refiere a la Ley 388 de 1997 a los Municipios o Distritos, es necesario que los Alcaldes o representantes legales de las entidades territoriales o quien actúe como delegado, realice la declaración de bien baldío mediante acto administrativo que contenga la declaración de dominio pleno a nombre del municipio o distrito y lo identifique con su cabida y linderos.

Que a través de la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, referente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral.

Que la Ley 2044 de 2020, “*Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*”, definió el bien baldío urbano en los siguientes términos:

“Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.”

¹ Instrucción administrativa número 3 del 26 de marzo de 2015.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0955

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 3 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que adicionalmente, en el artículo tercero ibidem estableció las actuaciones que deben adelantar las entidades territoriales para la identificación y transformación de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, o a bienes fiscales titulables o a bienes de uso público.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece que *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993², señala: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras las siguientes:

“(…) 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas. (…)”

Que asimismo, el artículo 40 ibidem establece:

“ARTÍCULO 40. Delegación de Funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades

²Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0956

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 4 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal , y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

para facilitar el ejercicio de sus funciones; así mismo se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 71° de la Ley 489 de 1998 establece que: “(...) la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo originen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)”.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que: “(...) las autoridades administrativas del Distrito Capital, podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, de conformidad con la Constitución y la Ley, especialmente con la Ley 489 de 1998 (...)”.

Qué conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde a los Concejos, entre otros asuntos:

“6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”

Que el artículo 55 ibidem determina que:

“ARTÍCULO 55. Creación de entidades. Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto-ley 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6, el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.”

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0957

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 5 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que el Concejo Distrital de Bogotá creó la Defensoría del Espacio Público DADEP con el Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, como una entidad organizada como un Departamento Administrativo del Nivel Central de Bogotá, cuya misionalidad es la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de una defensa eficaz del espacio público y una óptima **administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad** y la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso, goce y disfrute común.

Que de conformidad con el artículo 3 ibidem, son funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público *“sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital”*.

Que el artículo 6 del citado Acuerdo precisa en su literal d) lo siguiente: *“Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital”*.

Que el Decreto 854 de 2001, *“Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital”*, estableció en sus artículos 20, 60 y 61 lo siguiente:

“ARTICULO 20. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la representación legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital para promover las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, así como para la custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital. (...)”

ARTICULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0958

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 6 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal , y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

ARTICULO 61. *La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.”* (Negrilla fuera de texto).

Que la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital emitieron el Concepto 76 de 2009 del 18/12/2009 en el que indica ***“Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...).”*** (Negrilla fuera de texto).

Que mediante radicado 20191800263921 del 11 de abril de 2019 (Radicado DADEP 2019-400-007767-2 del 12-04-2019), la Secretaria Distrital de Gobierno, envió concepto jurídico sobre la competencia del DADEP para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales, y así mismo indicó entre otros aspectos:

“(…) De conformidad con la definición y las características de los bienes fiscales, podemos señalar que estos pueden ser susceptibles de ser enajenados o transferidos, atendiendo las disposiciones normativas que regulen la materia.

En ese orden, debemos señalar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es la entidad encargada de ejercer la administración, directa o indirectamente de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, recibir, custodiar y administrar todos los bienes inmuebles que le transfiera otras entidades distritales, tal como lo señala el Acuerdo Distrital 18 de 1999.

Así mismo, el Decreto Distrital 854 de 2001, complementó y señaló las competencias que tiene el DADEP, entre otras, para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital, incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

Es de anotar que el uso del vocablo “Administrar” incorporado en el Acuerdo 18 de 1999, debe entenderse en su tenor literal y no de manera restrictiva, en el sentido de considerar que la administración implica no solo actos de gestión, organización, planeación o dirección,

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0959

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 7 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

sino que además implica, incluso, actos de transferencia o enajenación tal como lo ratifica el Decreto 854 de 2001 en su artículo 61.

Es por ello, que haciendo una lectura sistemática tanto del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y del Decreto Distrital 854 de 2001, es loable concluir que es el DADEP el competente para celebrar actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, con los requisitos y parámetros que la misma ley señala. (...)” (Negrilla fuera del texto).

Que en ese mismo sentido el Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica.”*, en su artículo 131 realiza la siguiente delegación: *“Deléguese en el/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el Artículo 124 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.”*

Que en aplicación del artículo 8 del Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, el cual establece: *“Mediante Decreto el Alcalde Mayor determinará la estructura de la Defensoría del Espacio Público y las funciones de sus dependencias.”*, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio”*, le asigna a la Subdirección de Registro Inmobiliario varias funciones consignadas en el artículo 9 y para el caso concreto se tienen las facultades de los numerales 2 y 8, ya que hacen alusión a:

“2. Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, saneamiento, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.

(...) 8. Adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, con aplicación a las normas antes mencionadas y a las funciones atribuidas a este Departamento Administrativo, se procedió a realizar la elaboración del estudio técnico, urbanístico y jurídico en el que se identificó al interior del perímetro urbano del Municipio de Bogotá Distrito Capital, un (1) bien baldío sin antecedente registral, cuyo uso dado a este por más de veinte años a través del tiempo y la configuración de la ciudad ha sido siempre de vía pública.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0960

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 8 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y la Instrucción Administrativa n.º. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, estas últimas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, este Departamento Administrativo, solicitó el certificado de carencia registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	DIRECCIÓN	OFICIO DADEP	FECHA DEL OFICIO	TURNO DEL CERTIFICADO EN LA ORIP	FECHA DE RADICACIÓN
1	KR 5 ENTRE CL 30A SUR Y CL 30B SUR	20232000076961	31/05/2023	5052023ER06877	01/06/2023

Que, en virtud de lo anterior, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, emitió la certificación de carencia registral de fecha 17 de noviembre de 2023, para el predio en mención, en la cual se indica *“Que una vez consultada la documentación aportada, en virtud de lo solicitado por el(a) Señor(a): DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO; verificado los índices de propietarios y direcciones que se lleva actualmente por medio magnetico en esta Oficina, NO se encontró antecedente registral frente al predio que se relacionan a continuación y del cual se precede a expedir la Certificación de carencia registral. (...)”*.

Que el bien baldío urbano de qué trata el inciso anterior se identifica de la siguiente manera:

1. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 4A 30A 43 SUR ubicado en la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0961

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 9 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”



Que el predio en mención, no se encontraba incorporado en el Sistema Integrado de Información Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, razón por la cual, se solicitó a dicha entidad, la incorporación del tramo vial identificado anteriormente.

Que en respuesta a lo anterior y de acuerdo con los archivos físicos y documentales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, los predios fueron incorporados con los siguientes indicadores catastrales:

No.	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	ÁREA
1	KR 4A 30A 43 SUR (Actual) KR 3B 30A 43 SUR (Anterior)	001407199900000000	AAA020480JZ	120 M2

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0962

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 10 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que el Certificado de Carencia Registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo De Bogotá determina la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales del predio identificado con cédula catastral No. 001407199900000000. En tal sentido, no concurre ni ha concurrido persona natural o jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o en su totalidad de los predios que se declaran, y, por tanto, se encuentran en condición de bien baldío urbano como se indica el artículo 75 del Código Civil.

Que mediante oficio DADEP 20212010139321 del 25 de octubre de 2021, se procedió a solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, certificación en la cual se indicara si los predios identificados en el cuadro anterior, hacen parte o no de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, o de áreas ambientales protegidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que, en respuesta a lo anterior, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-00002 del 02 de enero de 2022, radicado ante el DADEP bajo el número 2022406000031 del 3 de enero de 2022 señaló lo siguiente:

“(…) una vez cruzada la localización de la franja de terreno ubicada en la KR 5 entre CL 30A Sur y CL 30B Sur y franja en la CL 30ª Bis Sur entre KR 4 y KR 5 de la localidad de San Cristóbal, se identificó que se encuentra en Suelo Urbano y NO presenta afectaciones por algún elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, ni forma parte de reservas de carácter ambiental.”

Que la franja de terreno en mención, se encuentran en el ámbito del Patio Portal del 20 de julio, el cual se encuentra identificado como malla vial local existente.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, el bien inmueble objeto del presente acto administrativo no ostentan titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la ley civil; por tanto, se encuentra en condición de bien baldío urbano y es de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, por el solo ministerio de la ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el bien baldío cumple con los requisitos estipulados en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y en consecuencia, son de propiedad del Distrito Capital de Bogotá.

Que el presente acto administrativo contiene la declaración de bien baldío y la declaración de propiedad sobre los derechos reales cedidos por la Nación al Distrito Capital de Bogotá del predio en virtud del artículo 123 de la Ley 388 de 1997. El registro de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo de Bogotá otorgará el pleno derecho real de dominio en favor del ente territorial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0963

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 11 de 15

"Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997"

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 está sujeto a registro: *"a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)"*.

Que el artículo 756 del Código Civil dispone que la tradición de bienes y inmuebles se efectúa a través de la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que **DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 51.960.124 expedida en Bogotá D.C., obrando en este acto como DIRECTORA GENERAL del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, Decreto de Nombramiento n.º 070 del 16 de febrero de 2024 y la Acta de Posesión n.º 078 del 16 de febrero de 2024, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que se anexan al presente instrumento para su protocolización, obrando en su calidad de Representante Legal del Distrito Capital de Bogotá, en ejercicio de las facultades conferidas por la delegación otorgada mediante Decreto Distrital 089 de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien para efectos del presente instrumento público actúa en nombre y representación del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, entidad territorial identificada con NIT 899.999.061-9, regido por el Decreto 1421 de 1993, el Acuerdo 18 de 1999 y los Decretos Distritales 479 de 2024 y 478 de 2022, **efectúa la presente declaración del bien baldío y la propiedad de un (1) bien a favor de EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en la Instrucción Administrativa n.º 3 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro precisa que debido a la naturaleza del acto a registrar y la calidad de los intervinientes, el acto se encuentra exento del pago de los derechos de registro.

Que en ese mismo sentido el literal g) el artículo 24 Actuaciones Registrales Exentas de la Resolución No. 00009 del 2023 *"Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registrar y se dictan otras disposiciones"* de la Superintendencia de Notariado Y Registro, aduce el presente acto administrativo se encuentra exenta del pago de derechos registrales:

"g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente estas entidades estatales, a excepción las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar;"

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0964

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 12 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos: 1) El “Certificado de Carencia Registral Sin Antecedente” emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Circulo de Bogotá el 17 de noviembre de 2023; 2) La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-00002 del 02 de enero de 2022; 3) Certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC; 4) Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora Dora Lucía Bastidas Ubaté; 5) Copia del Decreto de Nombramiento N° 070 del 16 de febrero de 2024; y 6) Acta de Posesión n.° 078 del 16 de febrero de 2024, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación, en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Ley 2044 de 2020.

Que considerando que es necesario realizar la declaratoria expresa de los bienes baldíos mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARACIÓN. Declarar mediante el presente acto administrativo de bien baldío, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el segmento vial ubicado en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se describe a continuación, con su área y linderos:

1. Predio ubicado en la nomenclatura urbana KR 4A 30A 43 SUR (Actual) /KR 3B 30A 43 SUR (Anterior), identificado con Cedula Catastral 001407199900000000 y Código CHIP AAA0204BOJZ; el cual cuenta con una cabida superficial total de Ciento Veinte metros cuadrados (120 m²), ubicado en la Localidad de San Cristóbal, en el ámbito del Patio Portal del 20 de Julio el cual se encuentra alindado de conformidad con el plano temático elaborado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0965

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 13 de 15

"Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997"

LINDEROS: Del mojón 6 al mojón 7 en línea recta con una distancia de 40.94 mts, coordenadas Norte 96714.968 Este 97986.639, colinda los predios de la KR 5 30A 40 SUR, KR 4A 30A 24 SUR, KR 4A 30A 45 SUR IN 1 y KR 4A 30A 37 SUR; Del mojón 7 al mojón 8 en línea recta con una distancia de 2.47 mts, coordenadas Norte 96684.583 Este 98014.076, colinda con la KR 4A; del mojón 8 al 9 en línea recta con una distancia de 40.60 mts, coordenadas Norte 96682.920 Este 98012.254, colinda con los predios de la CL 30B SUR 4A 10, CL 30B SUR 4A 20 IN 4, CL 30B SUR 4A 30 IN 6 y KR 5 30A 44 SUR; Del mojón 9 al mojón 6 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 3.30 mts, coordenadas Norte 96712.502 Este 97984.446, colinda con el predio CL 30A SUR 5 01.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

ARTICULO 2.-PROPIEDAD. Declárase mediante el presente acto administrativo la propiedad y dominio pleno a favor de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, del bien baldío segmento vial ubicado en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, debidamente descritos, con su área y linderos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3.- DESTINACIÓN. Que la franja de terreno que se describen con cabida y linderos en el primer artículo, se encuentran en el ámbito del Patio Portal del 20 de julio, el cual se encuentra identificado en dicho proyecto como malla vial local existente por más de veinte (20) años, y conforme al artículo 3 de la ley 2044 de 2020 son bienes de uso público.

ARTICULO 4.- ANEXOS. Forman parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1. El "Certificado de Carencia Registral Sin Antecedente" emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo de Bogotá el 17 de noviembre de 2023;
2. La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-00002 del 02 de enero de 2022;
3. Certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC;
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora Dora Lucía Bastidas Ubaté;
5. Copia del Decreto de Nombramiento N° 070 del 16 de febrero de 2024 ;
6. Acta de Posesión n.° 078 del 16 de febrero de 2024, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO 5.- REGISTRO. Se solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria del predio descrito en el artículo primero del presente acto administrativo efectuándose las siguientes anotaciones:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0966

RESOLUCIÓN No. 444 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 14 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Anotación 1: cesión de bien baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388 de 1997, art. 123)

Anotación 2: “Determinación Área linderos, predios del Municipio”

De acuerdo con los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 6. - DERECHOS REGISTRALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo a la Resolución 00179 del 10 de enero de 2025 literal g) *“Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar”.*

ARTICULO 7.- IMPUESTO DE BENEFICENCIA. la entidad esta no está obligada al pago ni a presentar dicha constancia en aplicación a lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”, dispuso: **“Artículo 2.2.2.2. Causación y pago.** El impuesto se causa en el momento de la solicitud y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro. Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley. **Parágrafo.** No podrá efectuarse el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto. **Quando se trate de actos, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas, dicho requisito no será necesario.”** (Subrayado y negrillas fuera de texto).”

ARTICULO 8.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTICULO 9.- RECURSOS. De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra el presente acto no proceden recursos.

ARTICULO 10.- COPIAS. Para el efecto, se expide un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, una (1) copia con destino al archivo del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0967

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 DE 19 NOV 2025

Hoja No. 15 de 15

"Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997"

Patrimonio Inmobiliario Distrital y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

ARTICULO 11.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Igualmente, deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA BASTIDAS UBATE
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyecto: Yindry Pérez López - Contratista SRI
Revisó: Ángela Rocio Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI
Geovanni Andrés Cardenas Mogollón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: Luisa Fernanda Pérez- Abogada Contratista
Noviembre 2025
Código de Archivo: 001407199900000000

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350.7062
Línea gratuita 018000127700. | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2023

50S2023EE 28200

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO
mensajeria@dadep.gov.co
Ciudad.

Conforme a su solicitud, se cita: Radicado DADEP No. 20232000076961

Asunto: Respuesta de radicado 50S2023ER06877

Respetados señores,

En atención a su solicitud, mediante la presente se le adjunta Certificado de Carencia Registral del predio ubicado en la Dirección: 1. KR 5 ENTRE CL 30 A Y CL30B SUR y 2. KR 5 ENTRE CL 30 A SUR Y CL 30B SUR, conforme a la Instrucción Administrativa No. 11 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Registrador Principal Encargado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

Proyectó: Oscar David Verdugo Parra – Profesional Universitario

Revisó: Marlen Jineth Garcia Mendez – Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 01

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

RADICADO 50S2023ER06877

RADICADO DADEP No. 20222010183331

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

CERTIFICA

Que una vez consultada la documentación aportada, en virtud de lo solicitado por el(a) Señor(a): **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**; verificado los índices de propietarios y direcciones que se lleva actualmente por medio magnético en esta Oficina, NO se encontró antecedente registral frente al predio que se relacionan a continuación y del cual se procede a expedir la Certificación de carencia registral.

CHIP	DIRECCION
NINGUNO	CL 30A BIS SUR ENTRE 4 Y KR 5

Se expide a petición del interesado a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).....

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

RADICADO 50S2023ER06877

RADICADO DADEP No. 20222010183331

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

CERTIFICA

Que una vez consultada la documentación aportada, en virtud de lo solicitado por el(a) Señor(a): **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**; verificado los índices de propietarios y direcciones que se lleva actualmente por medio magnético en esta Oficina, NO se encontró antecedente registral frente al predio que se relacionan a continuación y del cual se procede a expedir la Certificación de carencia registral.

CHIP	DIRECCION
NINGUNO	KR 5 ENTRE CL 30A SUR Y CL 30B SUR

Se expide a petición del interesado a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).....

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

Doctora:

CAROLINA DEL PILAR CUENCAMEDINA

Subdirectora de Registro Inmobiliario (E)

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

KR 30 N° 25-90 Piso 15

3507062

Ciudad

Referencia: Radicado SDP 1-2021-102030 – Proceso 1831223

Asunto: Radicado DADEP 20212010139321

Respetada Doctora:

Por medio de la presente le informamos que esta Dirección recibió el requerimiento mediante el cual se solicita “*se expida certificado de no reserva ambiental*” razón por la que se procederá a dar respuesta al mismo en aplicación de lo señalado por los Decretos Distritales 016 de 2013 y 386 y 839 de 2019, normas por medio de las cuales se establecen las funciones y organización interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Dado lo anterior nos permitimos informarle que en concordancia con la información cartográfica oficial del Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” y una vez cruzada la localización de la franja de terreno ubicada en la KR 5 entre CL 30A Sur y CL 30B Sur y franja en la CL 30ª Bis Sur entre KR 4 y KR 5 de la localidad de san Cristóbal, se identificó que se encuentra en Suelo Urbano y **NO** presenta afectaciones por algún elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, ni forma parte de reservas de carácter ambiental

Cordialmente,



EDUARDO AUGUSTO BELLO CABRA

Dirección de Ambiente y Ruralidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Bogotá D.C.,

Doctora:
ANGELA ROCIO DIAZ PINZON
KR 30 25 90 PISO 15
dadep.bogota@dadep.gov.co
Ciudad
Código Postal 111311

Referencia: Radicación No. 2024-268676

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud radicada bajo el número referencia, relacionada con el trámite NUEVA INCORPORACION para los tramos viales comprendidos en la KR 5 entre CL 30A Sur y CL 30B Sur y CL 30A entre KR 4 y KR 5, me permito informarle que se realizó la incorporación del tramo de la KR 5 entre CI 30A Sur y CI 30B Sur, quedando inscrito en la base de datos de la unidad, con el código de sector 001407 06 99 000 00000, a nombre de BOGOTA DISTRITO CAPITAL N.I.T. 899999061, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

El tramo vial de la CI 30A Sur entre Kr 4 y Kr 5 ya se encontraba inscrito en la base de datos catastral con código de sector 001407 19 99 000 00000 a nombre de BOGOTA D.C. con dirección catastral KR 4A 30A 43 SUR y CHIP AAA0204BOJZ.

De acuerdo con lo antes mencionado, adjunto la resolución 2025-325, a través de la cuales se pueden observar las características físicas, económicas y jurídicas de las unidades prediales incorporadas en los archivos del censo predial con el CHIP AAA0292EASY.

Importante: Para radicación de trámites y generación de la certificación catastral, la Unidad dispone del aplicativo "Catastro En Línea -CEL-", al cual puede acceder mediante el enlace:

<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>

Puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación "Agenda a un Clic" dispuesta en el enlace:

<https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GICV-02-FR-01
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, NO para solicitud de trámites, se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>

Cordialmente,

 Firmado digitalmente por EDGAR
ESTEVEN ESPANOL MORALES
EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

Subgerente de Información Física y Jurídica

Anexo:

Resolución 2025-325 Folios (2)

Elaboró: Viviana Paola Patiño Leiva

Revisó: GCC / SIFJ

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GICV-02-FR-01
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

RESOLUCION No. 2025-325

RADICACION No. 2024-268676

EL (LA) SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 761 de 2020, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución No. 1040 de 2023 del IGAC con sus modificaciones, el numeral 4 del artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, y demás normas concordantes y relacionadas.

CONSIDERANDO:

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar en el archivo magnético el siguiente predio. Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar el predio con la dirección CL 30A SUR 5 01 - Código postal: 110421 , Sin dirección(es) secundaria(s)/incluyes

Cédula Catastral:	001407069900000000	Chip:	AAA0292EASY
Cédula Matriz:		Código Sector:	001407069900000000
Número Predial Nal.:	110010114040700060099400000000		
Vigencia Formación:	1998		
Vigencia Actualización:	2025 2024 2023 2022 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2009 2003		

PROPIETARIOS:1

Propietario	Identificación	%Cotprop.	Escritura	Fecha	Notaría
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N 899999061		1	01/01/2023	99

Círculo: 1 SANTA FE DE BOGOTA **Matrícula:** 050S00000000 **Propiedad:** DISTRITAL

Tipo: **Coef. PH:** **Area priv. terr:** **Area común terr:**

AVALUOS:

Area Terreno (M2)	Area Construcción (M2)	Valor Avalúo	Vigencia
541.2	0	262,211,000	2025
541.2	0	219,186,000	2024

Observaciones:SE INCORPORA PREDIO A SOLICITUD DEL DADEP PARA TRAMITE PREDIO BALDIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, el contenido de esta decisión administrativa al interesado de las resultas de la presente actuación, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y

RCMUT71. Elaboró: 1022358761 IMPRESO EL 14/01/2025 a las 11:03:16 Am

Página 1 de 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

RESOLUCION No. 2025-325

RADICACION No. 2024-268676

Apelación que deberán presentarse ante el (la) Subgerente de Información Física y Jurídica, y de los cuales habrá de hacer uso por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de Enero de 2025.

EDGAR ESTEVENS ESPANOL MORALES
SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

Importante:

Si con la actualización realizada al predio se presentan diferencias en sus obligaciones tributarias, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 601 de 2000, se sugiere que una vez se notifique de la presente Resolución, se acerque a los puntos de atención de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para que gestione los ajustes a que haya lugar.

RCMUT71. Elaboró: 1022358761 IMPRESO EL 14/01/2025 a las 11:03:16 Am

Página 2 de 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO 51.960.124
BASTIDAS UBATE
APELLIDOS
DORA LUCIA
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1969
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-MAY-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JEAN CARLOS SALINDO VARELA

INDICE DERECHO



A-1500130-70168562-F-0051960124-20071213 00298 07347H 02 249970066



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **070** DE
(**16 FEB 2024**)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la Administración Central del Nivel Territorial.

Que en ese orden de ideas, existen empleos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se evidenció que la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.124, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 09 – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 8 y el 15 de febrero de 2024, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 070 DE 16 FEB 2024

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

DECRETA:

Artículo 1º.-: Nombrar con carácter ordinario, a la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.124, en el cargo Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 09 – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Artículo 2º.-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º.-: Comunicar el contenido del presente Decreto a la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4º.-: Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Artículo 5º.-: El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 FEB 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefanía Walteros Rojas - Contratista
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero - Subsecretaría Corporativa
Aprobó: Liliana Caballero Durán - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

 	PROCESO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO	4232000-FT-808
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GABINETE	VERSIÓN	03
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTA DE POSESIÓN	PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 078

En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció la doctora **DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.960.124, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 055, GRADO 09 – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 070 de fecha 16 de febrero de 2024 con carácter Ordinario.

Fecha de efectividad: 16 de febrero de 2024.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En constancia de lo expuesto, se firma por:


EL ALCALDE MAYOR


LA POSESIONADA

Proyectó:	Natalia Stefania Walteros Rojas 
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla Mónica Liliana Herrera Medina  Yaneth Suárez Aceros 
Aprobó:	Liliana Caballero Durán 

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 1 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL
ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020, el Acuerdo Distrital No. 18 de 1999 y en especial de las conferidas por los Decretos 854 de 2001 y 478 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 675 del Código Civil, establece lo siguiente en cuanto a los Bienes Baldíos: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"*.

Que con la expedición de la Ley 137 de 1959, se reglamentó parcialmente la adjudicación de baldíos urbanos, dicha norma en su artículo 7, reglamentado posteriormente por el Decreto Nacional 3313 de 1965, dispuso lo siguiente:

"Artículo 7. Cédense a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente Ley."

Que el numeral 18 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, estableció que *"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías."*

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, en concordancia con el artículo 123 de la citada Ley, en el cual se dispuso:

"Artículo 123: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

RESOLUCIÓN No. 488 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 2 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

Que la Ley 2044 de 2020, "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", en su artículo segundo, definió el bien baldío urbano en los siguientes términos:

"Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial."

Que adicionalmente, el artículo tercero ibidem, establece los pasos que deben adelantar las entidades territoriales para la identificación y transformación de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, o a bienes fiscales titulables o a bienes de uso público.

Que el artículo 322 de la Constitución Política señala "Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: "El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios."

Que en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, numeral 6, el Alcalde Mayor distribuirá los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que así mismo, el artículo 40 ibidem establece:

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 3 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

"ARTÍCULO 40. Delegación de funciones. El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales."

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a los Concejos, entre otros asuntos:

"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."

Que el artículo 12 numeral 8 del Decreto 1421 de 1993, establece que corresponde al Concejo Distrital *"Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos."*

Que el Concejo de Bogotá creó la Defensoría del Espacio Público, con el Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, como una entidad organizada como un Departamento Administrativo del Nivel Central de Bogotá, cuya misionalidad es la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 18 de 1999, son funciones de la Defensoría del Espacio Público sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

En relación a los bienes inmuebles del Distrito, tiene entre otras, la función de promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas para su defensa y adelantar las acciones requeridas para el saneamiento de los mismos.

Que el Decreto 854 de 2001, por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital, estableció en sus artículos 60 y 61 lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 488 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 4 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

"ARTÍCULO 60 Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 61. La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital, incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal."

Que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1592 de 2004 precisó que: *"Por efectos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y distritos"*.

Que en el concepto antes citado, se indicó que: *"(...) si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías". La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios."* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, emitieron el Concepto 76 de 2009 del 18/12/2009 en el que indica entre otros aspectos lo siguiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0972

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 5 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

"Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...)" (Negrilla fuera de texto).

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, expidió la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, con la cual se impartieron orientaciones en relación con la identidad jurídico registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación en virtud de la Ley, señalando que con esta Instrucción "(...) se pretende redefinir las condiciones de dichos predios y los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles una identidad registral a los bienes de los municipios, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la citada ley, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes."

Que de acuerdo con lo anterior, la instrucción administrativa ibídem, determinó que para el perfeccionamiento de la cesión que les hiciera la Nación de los bienes baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997 a los Municipios y Distritos, es necesario que los Alcaldes o Representantes Legales de las entidades territoriales o quien actúe como delegado, realice la declaración de bien baldío mediante acto administrativo que contenga la declaración de dominio pleno a nombre del Municipio o Distrito y lo identifique con su cabida y linderos.

Que a través de la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, referente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral, el cual constituye un requisito esencial para la declaratoria de bien baldío urbano.

Que el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público"*, en su artículo 9, numerales 2 y 8 le asignó a la Subdirección de Registro Inmobiliario las siguientes funciones:

"2. Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, saneamiento, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital."

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000327700 || Línea 195
www.datdpo.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 6 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

8. Adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital."

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante Acta No. 022 del 06-06-2023, tomó posesión de la zona con vocación de uso público TV 32 C (Antiguo Camino a Engativá), ubicada en el Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Bavaria y posteriormente procedió a efectuar su incorporación en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital.

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, adelantó los estudios técnicos y jurídicos del predio publico tomado en posesión mediante Acta No. 022 del 06-06-2023, frente al cual se determinó, que se adelantaría el procedimiento de declaratoria de bien baldío urbano, el cual se identifica a continuación:

Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificada con nomenclatura TV 32C 22B 99 ubicada en la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C. y código RUPI 1-5175.



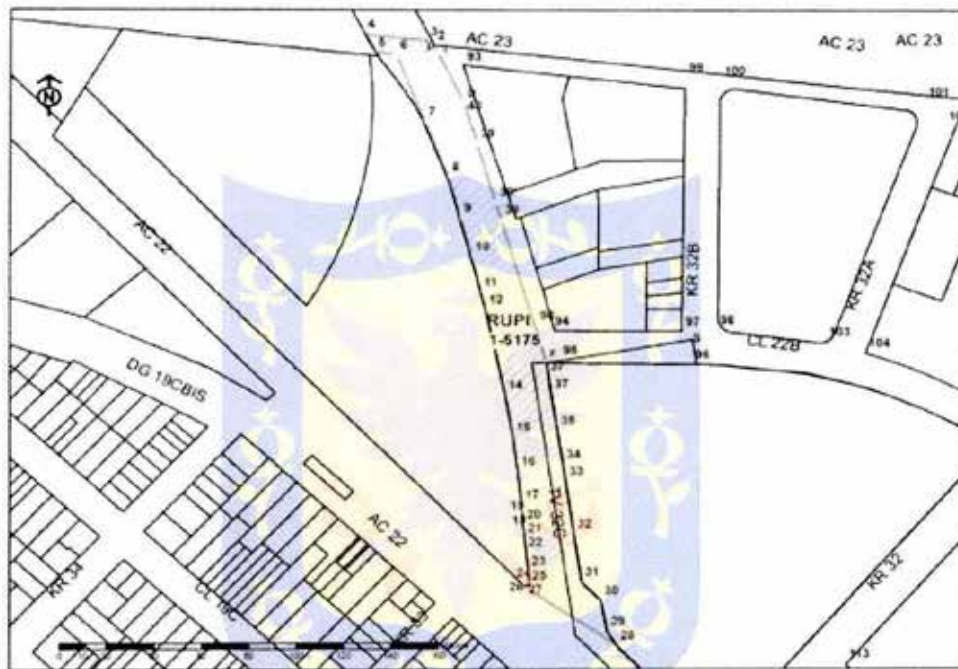
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0974

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 7 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"



Fuente: SÍDEP

Que el predio en mención, se encuentra incorporado en el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEC, de conformidad con la Resolución No. 2024-20534 del 2 de julio de 2024, al cual se le asignó la nomenclatura urbana TV 32C 22B 99, cedula catastral 006203109900000000, CHIP AAA0287DPLF, con un área de 5.205,4 m2.

Que la Subdirección de Eco Urbanismo y Construcción Sostenible de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, mediante oficio 2-2024-43485 radicado ante el DADEP bajo el número 20244000159002 del 24-07-2024 señaló lo siguiente:

"Consultada la localización de los predios en la Base de datos Geográficos de la SDP, se identificó que NO presentan cruce con ningún elemento ambiental perteneciente a la Estructura Ecológica Principal definida por el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, (...)"

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadelp.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. 488 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 8 de 12

“Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda”

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, estas últimas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, este Departamento Administrativo, mediante oficio 20242010097691 del 16 de julio de 2024, radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el turno No. 2024-486605, solicitó certificado de carencia registral en relación con el predio identificado anteriormente.

Que, en virtud de lo anterior, la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, emitió la certificación de carencia registral de fecha 12 de septiembre de 2025, para el predio en mención, en la cual se indica *“(…) Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral folio magnético, acorde con los datos aportados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación: (...)”*

Que la franja de terreno en mención, se encuentra en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Bavaria, adoptado mediante Decreto Distrital 441 del 10 de octubre de 2016 y modificado mediante Decreto Distrital 348 del 22 de agosto de 2022, en el cual se identifica el citado polígono como vía existente; al respecto el artículo 9 de este último, el cual modificó el artículo 17 del Decreto Distrital 441 de 2016, estableció que dicha vía será redefinida en cuanto a su localización y características, tal como se muestra en el Plano 2/5A denominado *“Redefinición y relocalización de áreas de dominio público”*, que hace parte de dicho Decreto.

Que de acuerdo con lo anterior, el polígono vial relacionado anteriormente, hace parte de la malla vial local existente del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Bavaria, tal como se indica en el Decreto Distrital 441 del 10 de octubre de 2016, modificado mediante Decreto Distrital 348 del 22 de agosto de 2022, dado que su uso se ha consolidado a través del tiempo, no ha sido ocupado por terceros y no se encontraron antecedentes registrales en relación con dicho polígono, por lo cual resulta procedente dar aplicación a las Instrucciones Administrativas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de darle una identidad registral.

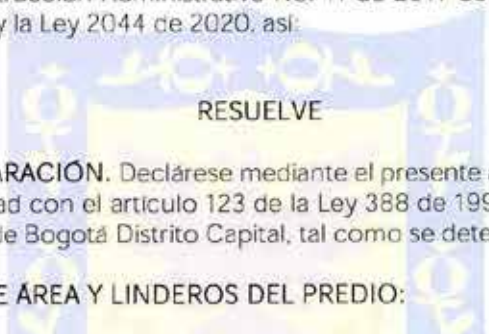
Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, el bien inmueble objeto del presente acto administrativo, no ostenta titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la ley civil, por tanto, se encuentra en condición de bien baldío urbano y es de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, por el solo ministerio de la ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 9 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, Bogotá Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación, en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Ley 2044 de 2020, así:



RESUELVE

ARTÍCULO 1.-DECLARACIÓN. Declárese mediante el presente acto administrativo bien baldío, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el predio ubicado en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se determina a continuación:

DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO:

Predio con RUPI 1-5175 ubicado en la nomenclatura urbana TV 32C 22B 99 identificado con Cedula Catastral 0062031099000000000 y CHIP AAA0287DPLF; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de cinco mil doscientos cinco metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (5.205,40 m2), ubicado en la Localidad de Puente Aranda en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Bavaria; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la Certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD mediante oficio 2025EE51217 con radicado DADEP No. 20254000301712 del 22 de octubre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón A al mojón B en línea recta en distancia de 2,1 m colinda con el predio identificado con nomenclatura urbana AC 23 32C 11; Del mojón B al mojón C en línea recta en distancia de 248,6 m con el predio identificado con nomenclatura urbana AC 23 32C 11; Del mojón C al mojón D en línea recta en distancia de 9,4 m con el predio identificado con nomenclatura urbana AC 23 32C 11; Del mojón D al mojón E en línea recta en distancia de 9,5 m con el predio identificado con nomenclatura urbana AC 23 32C 00; Del mojón E al mojón F en línea recta en distancia de 28,8 m con la AC 23; Del mojón F al mojón G en línea recta en distancia de 2,2 m con el predio identificado con nomenclatura urbana AC 25 29 02; Del mojón G al mojón H en línea recta en distancia de 100,7 m con la TV 32C; Del mojón H al mojón I en línea recta en distancia de 11,8 m con el predio identificado con nomenclatura urbana CL 22B 32A 09; Del mojón I al mojón J en línea recta en distancia de 14,28 m con el predio identificado con

RESOLUCIÓN No. 488 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 10 de 12

“Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda”

nomenciatura urbana CL 22B 32A 09; Del mojón J al mojón K en línea recta en distancia de 7,6 m con el predio identificado con nomenclatura urbana CL 22B 32A 09; Del mojón K al mojón A en línea recta cerrando el polígono en distancia de 47 m cerrando el polígono con la TV 32C.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

ARTÍCULO 2.-PROPIEDAD. Declárase mediante el presente acto administrativo la propiedad y dominio pleno a favor de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, del predio debidamente descrito, con su área y linderos en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DESTINACIÓN. Que la franja de terreno que se describe por su cabida y linderos en el artículo 1, se encuentra en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Bavaria, adoptado mediante el Decreto Distrital 441 del 10 de octubre de 2016 y modificado mediante Decreto Distrital 348 del 22 de agosto de 2022, el cual se encuentra identificado en dicho instrumento como malla vial local existente por más de veinte (20) años, cuya naturaleza jurídica corresponde a bien de uso público.

ARTÍCULO 4.-REGISTRO. En atención a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Zona – Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria del predio descrito en el artículo primero, en los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada con la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, efectuándose las siguientes anotaciones:

“Anotación 1: Cesión de bien baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388 de 1997, art. 123)”

Anotación 2: Determinación área linderos, predios del Municipio”

ARTÍCULO 5. - DERECHOS REGISTRALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo a la Resolución 00179 del 10 de enero de 2025, artículo 23 “Actuaciones registrales exentas” literal “g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 11 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

Sociedades de Economía Mixta las cuales asuman el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar".

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO 7.- ANEXOS. Forman parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1. Certificación de carencia registral, emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Circulo de Bogotá el día 12 de septiembre de 2025.
2. Certificación de la Subdirección de Eco Urbanismo y Construcción Sostenible de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, emitida mediante oficio 2-2024-43485, radicado ante el DADEP bajo el número 20244000159002 del 24-07-2024.
3. Boletín catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
4. Certificación manual de conservación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
6. Copia del Decreto de nombramiento No. 070 del 16 de febrero de 2024.
7. Copia del Acta de posesión No. 078 del 16 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO 9.- COPIAS. Para el efecto, se expide un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, una (1) copia con destino al archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D. C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0979

RESOLUCIÓN No. 4 8 8 DE 05 DIC 2025

Hoja No. 12 de 12

"Por medio de la cual se declara como bien baldío urbano y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 el predio ubicado en la TV 32C 22B 99 ubicado en la Localidad 16 de Puente Aranda"

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital. Igualmente, deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

05 DIC 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCIA BASTIDAS UBATE
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Yuli Tatiana Rodríguez Alfonso - Contratista SRI
Revisó: Carolina Cuenca Medina - Profesional Especializado SRI
Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI
Luisa Fernanda Pérez Gaitán - Contratista OJ
Giovanni Andrés Cardenas Mogollón - Jefe Oficina Jurídica OJ
Código de Archivo: P/C755/TV32C-AC23/AC22, RUPi 1-5175

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

BOGOTÁ  **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**



**Superintendencia de
Notariado y Registro**

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO**

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 486605 22-07-2024.

Se solicita certificado de carencia registral del predio denominado Antiguo Camino de Engativá. Que una vez realizada la búsqueda tanto en los libros de antiguo sistema, como en el sistema registral folio magnético, acorde con los datos aportados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación:

ANTIGUO CAMINO DE ENGATIVA

CEDULA CATASTRAL: 006203109900000000

CODIGO DE SECTOR: 006203109900000000

CHIP: AAA0287DPLF

DIRECCION CATASTRAL: TV 32 C NO. 22B-99

TITULAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



20254000265262

Fecha: 2025/09/22 Hora: 14:19:26 Folios: 2
Código de Verificación: R10693
Firmado por: [Firma]

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025). –

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 26 # 13 - 49
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá centro - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 21
Versión: 05
Fecha: 02 - 07 - 2024

Página | 1

CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL						
(Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC)						
NOMENCLATURA	No registra información		LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA 			
LOCALIDAD	Paseo Aranda					
BARRIO CATASTRAL	D06203 La Florida Occidental					
CÓDIGO DE SECTOR	No registra información					
CÓDIGO CHIP	No registra información					
INFORMACIÓN URBANÍSTICA (Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - SDP - Censuradas Urbanas)						
URBANIZACIÓN	PUBLICOS DE NO CESIÓN - No Aplica		Fuente: Mapa Digital - UAEDC			
PLANO No	Predio Público de no Cesión - No Aplica					
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	PUBLICOS DE NO CESIÓN - No Aplica					
INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI (Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP)						
CÓDIGO RUPI	No. URB.	1	PREDIO	5175	USO	Zonas Viales - Vías Vehiculares - Transversal 32c (anexo Caminos a Engativá)
UBICACIÓN	TV 32C - AC 23 / AC 22				ÁREA (m2)	5505.44 según Acta de Toma de Posesión o Aprehenión Número 022 del 06 de junio de 2023
ACTA	Acta de Toma de Posesión o Aprehenión Número 022 del 06 de junio de 2023				MOJONES	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 1
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídico necesarias para realizar la escrituración del bien.				MATRÍCULA INMOBILIARIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídico necesarias para la asignación del folio de matrícula inmobiliaria del bien.
OBSERVACIONES No posee información. El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.						

Cordialmente,

ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó: Juan Carlos Roa Roza
 Imprimió: Yuli Tatiana Rodríguez Alfonso
 Fecha: 15 de julio de 2024
 Código Archivo: P/C755/TV32C-AC23/AC22



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. RESOLUCIÓN No. : 2024 - 20534

RADICACION No. : 2024 - 669987

EL (LA) SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar en el archivo magnético el siguiente predio.
Por lo expuesto, este Despacho :

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Modificar los avalúos para las vigencias 2024 al 2024, al predio con Dirección :TV 32C 22B 99 - Código postal: 111611 . Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): ***** ,Identificado con cédula catastral : 006203109900000000 . Código de Sector : 006203109900000000 . Chip : AAA0287DPLF, Número predial na: 110010162160300100099400000000 . Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ , vigencia formación 1995, Procesos de actualización : 2002 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018

PROPIETARIOS : 1

Propietarios	Tipo	Identificación	% Copro.	Escr.	Fecha	Not./Juz.
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N	899999061	100%	I	01/01/2024	99
Circulo : 1 SANTA FE DE BOGOTA		Matricula : 050C000000001				

INFORMACION ANTERIOR

Destino: 65 VIAS		Estrato: 0		Propiedad: DISTRITAL		
USO	UNIDAD	DESCRIPCION USO			AREA (M2)	PUNTAJE
Area Terreno (M2)		Area Construida (M2)			Valor Avaluo	Vigencia

INFORMACION ACTUAL

Destino: 65 VIAS		Estrato: 0		Propiedad: DISTRITAL		
USO	UNIDAD	DESCRIPCION USO			AREA (M2)	PUNTAJE
Area Terreno (M2)		Area Construida (M2)			Valor Avaluo	Vigencia
5205.4		0			3,543,160,000	2024

Observaciones:

SE INCORPORA VIA DE ACUERDO CON ACTA DE APREHENSION 22 DEL 06/06/2023 DEL DADEP

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, el contenido de esta decisión administrativa al interesado de las results de la presente actuación, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subgerente De Informacion Fisica Y Juridica, de la entidad, y en subsidio Apelación ante el Superior jerárquico de quien profirió la decisión, de acuerdo con la normatividad legal vigente; los cuales habrá de hacer uso por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

RCMUT05. Elaboró código 79129281

Page 1 of 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

Ry. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

BOGOTÁ



Martes Julio 02 de 2024 09:52:00 AM

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. : 2024 - 20534

RADICACIÓN No. : 2024 - 669987

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 2 del mes de Julio de 2024

EDGAR ESTEVENS ESPANOL MORALES
SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

Importante:

Si con la actualización realizada al predio se presentan diferencias en sus obligaciones tributarias, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 601 de 2000, se sugiere que una vez se notifique de la presente Resolución, se acerque a los puntos de atención de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para que gestione los ajustes a que haya lugar.

RCMUT05. Elaboró código 79129281

Page 2 of 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+ 57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **TV 32C 22B 99** - código postal **111611**. Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): ********.
Identificado con cédula catastral : **006203109900000000** , Código de Sector : **006203109900000000**, Numero Predial Nacional :
110010162160300100099400000000, Chip : **AAA0287DPLF** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA**
CENTRO , Localidad : **PUENTE ARANDA** , Barrio : **LA FLORIDA OCCIDENTAL**, Fecha incorporación : **02-07-2024** , Fecha de
actualización : **02-07-2024**, vigencia formación : **1995**. Procesos de actualización : **2002 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017**
2018 2019 2020 2022 2023 2024

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	N	899999061	100.000	1	01/01/2024	99
Círculo : 1 SANTA FE DE BOGOTÁ		Matricula : 050C00000000			Propiedad DISTRITAL	

Información Económica

Destino: **65 VIAS**

Estrato: **0** Coeficiente P.H.

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
5.205,40	00	3.543.160,000	2024

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión,
Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 16 del mes de Julio de 2024

Elaboró Código 52814984

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25-90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



20

1080016095

BOGOTA ZONA CENTRO BANCO108

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Julio de 2024 a las 08:47:44 a.m.

No. RADICACION: 2024-486605

ANTIGUO SISTEMA: CARENCIA REGISTRAL

NOMBRE SOLICITANTE: DADEP RADICADO 20242010097691

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

1080016095

BOGOTA ZONA CENTRO BANCO108

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Julio de 2024 a las 08:47:44 a.m.

No. RADICACION: 2024-486605

ANTIGUO SISTEMA: CARENCIA REGISTRAL

NOMBRE SOLICITANTE: DADEP RADICADO 20242010097691

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20242010097691



Bogotá D.C., 2024-07-16
200 SRI

Medio de envío (Entrega Personal)

Doctora
JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO
Calle 26 No. 13-49 Int. 202
Teléfono: 2860169
Ciudad

REFERENCIA: Saneamiento Predial de la TV 32C 22B 99 (Antiguo Camino de Engativá hoy TV 32 C) - CHIP AAA0287DPLF, RUPI 1-5175, inmerso en el Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Bavaria.

ASUNTO: Solicitud de CERTIFICADO de CARENCIA REGISTRAL, RUPI No. 1-5175

Respetada Doctora Janeth Cecilia:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, se encuentra adelantando el saneamiento predial de los bienes de uso público (vías) identificados en el ámbito espacial del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Bavaria, adoptado mediante Decreto 441 de 2016 y modificado mediante Decreto 348 de 2022.

Entre las vías objeto de saneamiento está la denominada Antiguo Camino de Engativá, identificada con nomenclatura urbana TV 32C 22B 99, la cual fue incorporada al Inventario de bienes públicos del sector central del Distrito Capital a cargo de este Departamento Administrativo bajo el RUPI No. 1-5175 (adjunto certificación), identificada con CHIP AAA0287DPLF, frente a la cual se determinó luego del respectivo estudio técnico jurídico, que se adelantaría el procedimiento de declaratoria de bien baldío urbano, concluyendo que procede iniciar el trámite de solicitud de certificado de carencia registral.

I) UBICACIÓN DEL PREDIO

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





II) INFORMACIÓN DEL PREDIO DEL QUE SE SOLICITA CERTIFICADO DE CARENIA REGISTRAL.

A continuación, se describen los datos a los que hace referencia la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017 para el estudio de esta solicitud:

1. NOMBRE Y CÉDULA DE LA ÚLTIMA PERSONA QUE APARECE INSCRITA EN EL CATASTRO o IGAC. (Obligatorio).

De acuerdo con la Resolución No. 2024-20534 del 2 de julio de 2024, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, indica que el poseedor del predio es el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, identificado con NIT 899.999.061-9.

2. CÓDIGO O CÉDULA CATASTRAL DEL PREDIO (Obligatorio)

CHIP catastral: AAA0287DPLF
Cédula catastral: 006203109900000000

3. DIRECCIÓN DEL PREDIO (Obligatorio)

Carrera 30 N 25 - 90 Piso 15
PBX: (+57) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD le asignó la nomenclatura urbana TV 32C 22B 99.

4. FICHA PREDIAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CATASTRAL (Opcional)

Se adjunta Boletín Catastral del predio identificado con CHIP AAA0287DPLF.



Martes Julio 16 de 2024 10:55:33 AM

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: TV 32C 22B 99 - código postal 111611, Con dirección(es) secundaria(s) Inclay(es): *****
Identificado con cédula catastral : 006203109900000000 , Código de Sector : 006203109900000000, Numero Predial Nacional:
110010162160300100099400000000, Chip : AAA0287DPLF , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA
CENTRO , Localidad : PUENTE ARANDA , Barrio : LA FLORIDA OCCIDENTAL, Fecha incorporación : 01-07-2024 , Fecha de
actualización : 01-07-2024, vigencia formación : 1995, Procesos de actualización : 2002 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017
2018 2019 2020 2022 2023 2024

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1					
Propietarios	Identificación	%Cup.	Escr.	Fecha	Not/Juz
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N	100.000	100.000	01/01/2024	99
Circulo: 1 SANTA FE DE BOGOTA	Matricula: 050C00000000	Propiedad DISTRITAL			

Información Económica

Destino: 65 VIAS		Entrada: 0	Coefficiente P.H.:
Avalúos:			
Área Terreno (M2)	Área Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
5.207,40	00	1.511.100.000	2024

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión.
Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 16 del mes de Julio de 2024

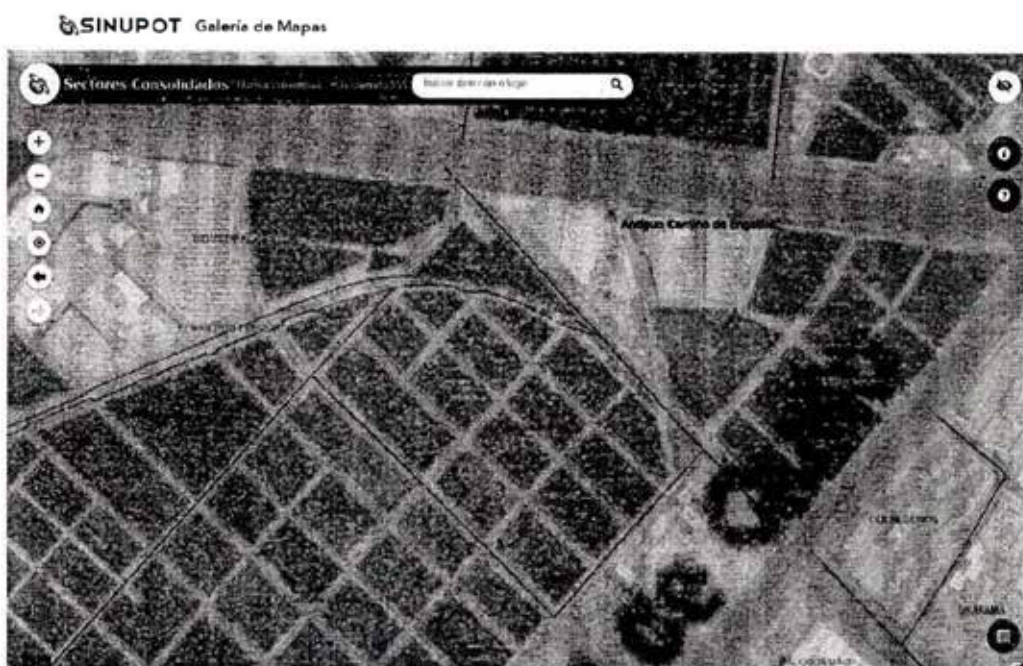
5. DATOS DEL ANTIGUO SISTEMA (Opcional)

En cuanto a la información datos del antiguo sistema, no se pudo establecer dicha información, siendo la razón de realizar la solicitud de la certificación de carencia registral.

6. NÚMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (OPCIONAL).

El predio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, tal como aparece en la información catastral (050C00000000). Adicionalmente el DADEP no logra identificar número de folio de matrícula inmobiliaria para el predio sobre el cual se encuentra el Antiguo Camino Engativá (Hoy TV 32C) identificado con nomenclatura urbana TV 32C 22B 99, siendo esta la razón por la cual se formula la presente solicitud.

Adicional a lo anterior, de acuerdo a la cartografía del Decreto 555 de 2021, el Antiguo Camino Engativá, se encuentra en un sector consolidado de la ciudad, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Por lo tanto, se puede evidenciar que en relación con el segmento vial conformado por el Antiguo Camino de Engativá, identificado con RUPI 1-5175, se desconoce su titularidad y resulta indeterminable a partir de las escrituras públicas revisadas; de igual modo como antecedente, se observó que dicha área tiene referencia del año 1846, la cual surgió como un ramal derivado del camino de occidente y que con base en los estudios de tradición, surgió como límite común entre las fincas La Florida, San Antonio y Santa Helena, no obstante su legalización y transferencia al Distrito no tiene referencia y por lo tanto carece de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Las consideraciones precedentes constituyen suficiente sustento de la solicitud que aquí se formula, en el sentido de que se dé aplicación a la Instrucción Administrativa



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

número 0011 del 24 de mayo de 2017 y se disponga la expedición del CERTIFICADO DE CARENCIA REGISTRAL para este predio.

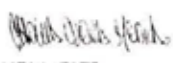
Agradezco toda la colaboración que siempre nos presta la Oficina a su buen cargo, para lograr el saneamiento de los bienes de uso público y bienes fiscales del Distrito Capital.

Atentamente,

ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Anexos: Los documentos que se enuncian a continuación:

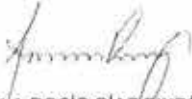
1. Certificación del DADEP
2. Resolución 2024 -20534 del 2/07/2024 de la UAEC
3. Boletín Catastral de la UAEC

Proyectó: Yuli Tatiana Rodríguez Alfonso 
Revisó: Carolina Cuenca Medina 
Código de archivo: P/C755/TV32C-AC23/AC22, RUP1 1-5175

CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL (Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECG)						
NOMENCLATURA	No registra información		LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA 			
LOCALIDAD	Puente Aranda					
BARRIO CATASTRAL	006203 La Florida Occidental					
CÓDIGO DE SECTOR	No registra información					
CÓDIGO CHIP	No registra información					
INFORMACIÓN URBANÍSTICA (Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - SDP y Corporación Urbana)						
URBANIZACIÓN	PUBLICOS DE NO CESIÓN - No Aplica		Fuente: Maps Digital - UAECG			
PLANO No	Predio Público de no Cesión - No Aplica					
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	PUBLICOS DE NO CESIÓN - No Aplica					
INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI (Fuente: Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público - DADEP)						
CÓDIGO RUPI	No. URB.	1	PREDIO	5175	USO	Zonas Vales - Vías Vehiculares - Transversal 32c (antigua Camino a Engatva)
UBICACIÓN	TV 32C - AC 23 / AC 22				ÁREA (m2)	5205.44 según Acta de Toma de Posesión o Aprehesión Número 022 del 06 de junio de 2023
ACTA	Acta de Toma de Posesión o Aprehesión Número 022 del 06 de junio de 2023				MOJONES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 1
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídico necesarias para realizar la explotación del bien				MATRÍCULA INMOBILIARIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídico necesarias para la asignación del folio de matrícula inmobiliaria del bien
OBSERVACIONES No posee información El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.						

Cordialmente,


ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó: Juan Carlos Rosi Roza

Imprimió: Yuli Tatiana Rodríguez Alfonso

Fecha: 18 de julio de 2024

Código Archivo: PIC755/TV32C-AC23/AC22



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. : 2024 - 20534

RADICACION No. : 2024 - 669987

EL (LA) SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL - UAECD, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar en el archivo magnético el siguiente predio.
Por lo expuesto, este Despacho :

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Modificar los avalúos para las vigencias 2024 al 2024, al predio con Dirección :TV 32C 22B 99 - Código postal: 111611 , Con dirección(es) secundaria(s)/Incluyers): ***** ,Identificado con cédula catastral : 006203109900000000 , Código de Sector : 006203109900000000 , Chip : AAA0287DPLF, Número predial nal: 110010162160300100099400000000 , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ , vigencia formación 1995, Procesos de actualización : 2002 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018

PROPIETARIOS : 1

Propietarios	Tipo	Identificación	% Copro.	Escr.	Fecha	Not./Juz.
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N	8999998361	100%	1	01/01/2024	99
Círculo : 1 SANTA FE DE BOGOTA Matrícula : 050C00000000						

INFORMACION ANTERIOR

Destino: 65 VIAS		Estrato: 0		Propiedad: DISTRITAL		
USO	UNIDAD	DESCRIPCION USO		AREA (M2)	PUNTAJE	
Area Terreno (M2)		Area Construida (M2)		Valor Avaluo	Vigencia	

INFORMACION ACTUAL

Destino: 65 VIAS		Estrato: 0		Propiedad: DISTRITAL		
USO	UNIDAD	DESCRIPCION USO		AREA (M2)	PUNTAJE	
Area Terreno (M2)		Area Construida (M2)		Valor Avaluo	Vigencia	
5205.4		0		3,543,160,000	2024	

Observaciones:

SE INCORPORA VIA DE ACUERDO CON ACTA DE APREHENSION 22 DEL 06/06/2023 DEL DADEP

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, el contenido de esta decisión administrativa al interesado de las resultas de la presente actuación, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subgerente De Informacion Fisica Y Juridica, de la entidad, y en subsidio Apelación ante el Superior jerárquico de quien profirió la decisión, de acuerdo con la normatividad legal vigente; los cuales habrá de hacer uso por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

RCMUT05. Elaboró código 79129281

Page 1 of 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro DISTRITAL -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25-90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

BOGOTÁ



Martes Julio 02 de 2024 09:52:00 AM

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. : 2024 - 20534

RADICACION No. : 2024 - 669987

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 2 del mes de Julio de 2024

EDGAR ESTEVENS ESPANOL MORALES
SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

Importante:

Si con la actualización realizada al predio se presentan diferencias en sus obligaciones tributarias, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 601 de 2000, se sugiere que una vez se notifique de la presente Resolución, se acerque a los puntos de atención de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para que gestione los ajustes a que haya lugar.

RCMUT05. Elaboró código 79129281

Page 2 of 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECDD
Av. Carrera 30 No. 25 99, Torre B-1111
+57 1603 2347600

Cachera Distrital 1111111

BOGOTÁ

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **TV 32C 22B 99** - código postal **111611**. Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *********.
 Identificado con cédula catastral : **006203109900000000** , Código de Sector : **006203109900000000**. Numero Predial Nacional :
110010162160300100099400000000, Chip : **AAA0287DPLF** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA**
CENTRO , Localidad : **PUENTE ARANDA** , Barrio : **LA FLORIDA OCCIDENTAL**, Fecha incorporación : **02-07-2024** , Fecha de
 actualización : **02-07-2024**, vigencia formación : **1995**. Procesos de actualización : **2002 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017**
2018 2019 2020 2022 2023 2024

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N	899999061	100.000	1	01-01-2024	99
Círculo :1 SANTA FE DE BOGOTA		Matricula : 050C00000000				Propiedad : DISTRITAL

Información Económica

Destino: **65 VIAS**

Estrato: **0** Coeficiente P.H.

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
5,205.40	0.00	3,523,160.000	2024

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.
 Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 16 del mes de Julio de 2024

Elaboró Código 52814984

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
 Av. Carrera 30 No. 25-90, Torre B Piso 2
 +57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



20

BOGOTÁ ZONA CENTRO BANCO108 1080016095
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 22 de Julio de 2024 a las 08:47:44 a.m.

No. RADICACION: 2024-486605

ANTIGUO SISTEMA: CARENIA REGISTRAL

NOMBRE SOLICITANTE: DADEP RADICADO 20242010097691

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

19 SEP 2025
BOGOTÁ ZONA CENTRO
ORIGINAL DE REGISTRO
ENTREGADO



REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 60 NÚMERO 8491 • PP. 1-60 • 2026 • ENERO • 5



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3

Anexos:

No. Radicación: 2-2024-43485 No. Radicado Inicial: 1-2024-33416

No. Proceso: 2379026 Fecha: 2024-07-23 08:42

Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Dep. Radicadora: Subdirección de Eco urbanismo y Construcción Sostenible

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

B. SUPERPOSICIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP

Consultada la localización de los predios en la Base de datos Geográficos de la SDP, se identificó que NO presentan cruce con ningún elemento ambiental perteneciente a la Estructura Ecológica Principal definida por el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1. Localización predios con RUP 1-5175, 2514-51 y 2514-52

Fuente: Base de Datos Geográficos SDP

La presente información se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", como sigue:

"Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Cordialmente,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3

Anexos:

No. Radicación: 2-2024-43485 No. Radicado Inicial: 1-2024-33415

No. Proceso: 2379026 Fecha: 2024-07-23 08:42

Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Dep. Radicadora: Subdirección de Eco urbanismo y Construcción Sostenible

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Juliana Ossa N.

Juliana Katherin Ossa Moreno

Subdirección de Eco urbanismo y Construcción Sostenible

Proyectó: Luise Fernanda Castañeda Sánchez – Contratista Sd. ECOS

www.sdp.gov.co

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **TV 32C 22B 99** - código postal **111611**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : **006203109900000000** , Código de Sector : **006203109900000000**, Numero Predial Nacional : **110010162160300100099400000000**, Chip : **AAA0287DPLF** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **PUENTE ARANDA** , Barrio : **LA FLORIDA OCCIDENTAL**, Fecha incorporación : **02-07-2024** , Fecha de actualización : **31-12-2024**, vigencia formación : **1995**. Procesos de actualización : **2002 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2022 2023 2024 2025**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N	899999061	100.000	1	01/01/2024	99
Círculo :1 SANTA FE DE BOGOTA Matrícula : 050C00000000 Propiedad : DISTRITAL						

Información Económica

Destino: **65 VIAS** Estrato: **0** Coeficiente P.H.:

Avalúos:			
Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
5,205.40	.00	\$ 3,783,024,000	2025

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 12 del mes de Diciembre de 2025

Elaboró Código 52814984

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





Bogotá D.C.,

Doctora
ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
KR 30 25 90 PS 15
Código Postal: 111311
Ciudad
dadepbogota@dadep.gov.co

Asunto: CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION – RUPI 1-5175 / PLAN PARCIAL DE
RENOVACIÓN URBANA TRIANGULO DE BAVARIA

Referencia: RAD SIIC 2025-1183629 / RAD DADEP No.20252010165911

Respetada Doctora Ángela Rocío:

Reciba un cordial saludo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en respuesta a solicitud radicada bajo el número de la referencia donde solicita: *“...sean remitidas las certificaciones manuales de conservación en donde se pueda evidenciar el amojonamiento, alinderamiento y área de cada uno de los predios, que fueron incorporados en las bases catastrales...”* le informo:

Que, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad que tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital, censando la información de cada predio e inscribiéndola en las bases de datos de forma textual y gráfica (cartografía), por lo que Catastro dispone de una base única y oficial de información georreferenciada que de forma dinámica registra los cambios experimentados en la propiedad inmueble, desde la cual también asigna y fija oficialmente los indicadores prediales (chip, código de sector, cédula catastral).

CERTIFICADO MANUAL DE CONSERVACION CATASTRAL

Por lo anterior, una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) informa que el predio identificado con CHIP **AAA0287DPLF**, cédula catastral **006203109900000000**, nomenclatura **TV 32C 22B 99**, a nombre del **BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, se encuentra localizado cartográficamente en el código de sector **006203 10 99 000 00000** e inscrito en la base catastral con destino catastral **65 - VIAS**, tipo de propiedad **DISTRITAL** tal como se evidencia a continuación:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GICV-02-FR-07
V.1

14/10/2025		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.L.C.		CCON01																															
Dirección Actual	TV 32C 22B 99		Anterior																																
Cédula Catastral	006203109900000000		CHIP	AAA0287DPLF																															
Código Sector	006203	10 99 000 00000	Código Dirección	202400000001074326																															
Localidad	16 PUENTE ARANDA		Barrio	LA FLORIDA OCCIDENTAL																															
Parte Cuenta	0		D S/I																																
Vigencia Formación	1995	Vigencias Actualización	2002 2011	Zona Postal	111611																														
Fecha Inscripción	02/07/2024	Fecha Actualización	31/12/2024	Marca Formación																															
Certifica Cabida L		Tipología		Ann/Numero Radicacion	Ann/Numero Resolucion																														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Propietario</th> <th>#Propie.</th> <th>%Cotprop.</th> <th>Poseedor</th> <th>Interrelacionado SNR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N 899999061</td> <td>BOGOTA DISTRITO CAPITAL</td> <td>1</td> <td>100.00000</td> <td>S</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Documento</td> <td>Fecha</td> <td>Nota/Juzg</td> <td>Ciudad</td> <td>Zona</td> <td>Matricula Inmo</td> </tr> <tr> <td>PROMESA COMPR.</td> <td>1 01/01/2024</td> <td>99</td> <td>1 SANTA FE DE BOGOTA</td> <td>C</td> <td>050C00000000</td> </tr> <tr> <td>Tipo Propiedad</td> <td>2 DISTRITAL</td> <td>Conservacion Historica</td> <td>N</td> <td>Numero Mejoras</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Identificación	Propietario	#Propie.	%Cotprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR	N 899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	1	100.00000	S		Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo	PROMESA COMPR.	1 01/01/2024	99	1 SANTA FE DE BOGOTA	C	050C00000000	Tipo Propiedad	2 DISTRITAL	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	
Identificación	Propietario	#Propie.	%Cotprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR																														
N 899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	1	100.00000	S																															
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo																														
PROMESA COMPR.	1 01/01/2024	99	1 SANTA FE DE BOGOTA	C	050C00000000																														
Tipo Propiedad	2 DISTRITAL	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Destino Catastral</th> <th>Estrato</th> <th>Marca PH</th> <th>Clase Predio</th> <th>Coeficiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>65 VIAS</td> <td>0</td> <td>0 *****</td> <td>NPH</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Area M2</td> <td>Area (m2)</td> <td>Valor (m2)</td> <td>Valor Parcial</td> <td>Valor Avaluo</td> </tr> <tr> <td>Terreno</td> <td>Valor M2 Terreno</td> <td>Parcial Terreno</td> <td>Construccion</td> <td>Vigencia</td> </tr> <tr> <td>5,205.40</td> <td>726,750.00</td> <td>1,783,024,450.00</td> <td>.00</td> <td>3,783,024,000 2025</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3,543,160,000 2024</td> </tr> </tbody> </table>						Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coeficiente	65 VIAS	0	0 *****	NPH		Area M2	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Terreno	Valor M2 Terreno	Parcial Terreno	Construccion	Vigencia	5,205.40	726,750.00	1,783,024,450.00	.00	3,783,024,000 2025					3,543,160,000 2024
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coeficiente																															
65 VIAS	0	0 *****	NPH																																
Area M2	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo																															
Terreno	Valor M2 Terreno	Parcial Terreno	Construccion	Vigencia																															
5,205.40	726,750.00	1,783,024,450.00	.00	3,783,024,000 2025																															
				3,543,160,000 2024																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Avaluo Especial</th> <th>Rev.Instancia</th> <th>Marca autoavaluo</th> <th>Radicacion</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mutacion</td> <td>99 FORMACION - ACTUALIZACION</td> <td>Fecha</td> <td>31/12/2024</td> </tr> <tr> <td>Rad Pendientes</td> <td>de 2 71 CERTIFICACIONES MAN</td> <td>2025</td> <td>1183629/08/10/2025</td> </tr> <tr> <td>Restricciones</td> <td>#1 131 PREDIOS CON MUTACION FISICA</td> <td>11/12/2024</td> <td>RESTRICCION PARA DESTINO HACENDAL</td> </tr> </tbody> </table>						Avaluo Especial	Rev.Instancia	Marca autoavaluo	Radicacion	NO				Mutacion	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2024	Rad Pendientes	de 2 71 CERTIFICACIONES MAN	2025	1183629/08/10/2025	Restricciones	#1 131 PREDIOS CON MUTACION FISICA	11/12/2024	RESTRICCION PARA DESTINO HACENDAL										
Avaluo Especial	Rev.Instancia	Marca autoavaluo	Radicacion																																
NO																																			
Mutacion	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2024																																
Rad Pendientes	de 2 71 CERTIFICACIONES MAN	2025	1183629/08/10/2025																																
Restricciones	#1 131 PREDIOS CON MUTACION FISICA	11/12/2024	RESTRICCION PARA DESTINO HACENDAL																																

Es importante anotar que el área y las distancias consignadas deben considerarse aproximadas y han sido tomadas del Plano catastral identificado con código de sector **006203 10 99**.

IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, NOTARIALES O REGISTRALES PARA MODIFICAR LA CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ANÁLISIS

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
 Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
 +57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





Importante: Para radicación de trámites y generación de la certificación catastral, la Unidad dispone del aplicativo “Catastro En Línea -CEL-”, al cual puede acceder mediante el enlace: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación “Agenda a un Clic” dispuesta en el enlace: <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, NO para solicitud de trámites, se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL
MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Anexo: Plano Predio Catastral CHIP AAA0287DPLF

Elaboró: Pedro Javier Prieto Rodríguez / SIFJ

Revisó: GCC / SIFJ

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GICV-02-FR-07
V.1



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRARÍA
Catastro Distrital

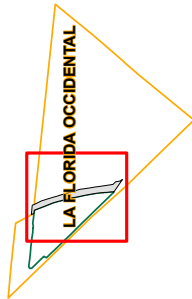
PLANO PREDIO CATASTRAL

Escala: 1:520

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
006203 10 99 000 00000	LA FLORIDA OCCIDENTAL
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
PUENTE ARANDA	2025

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO



CANTIDAD DE LOTES

1

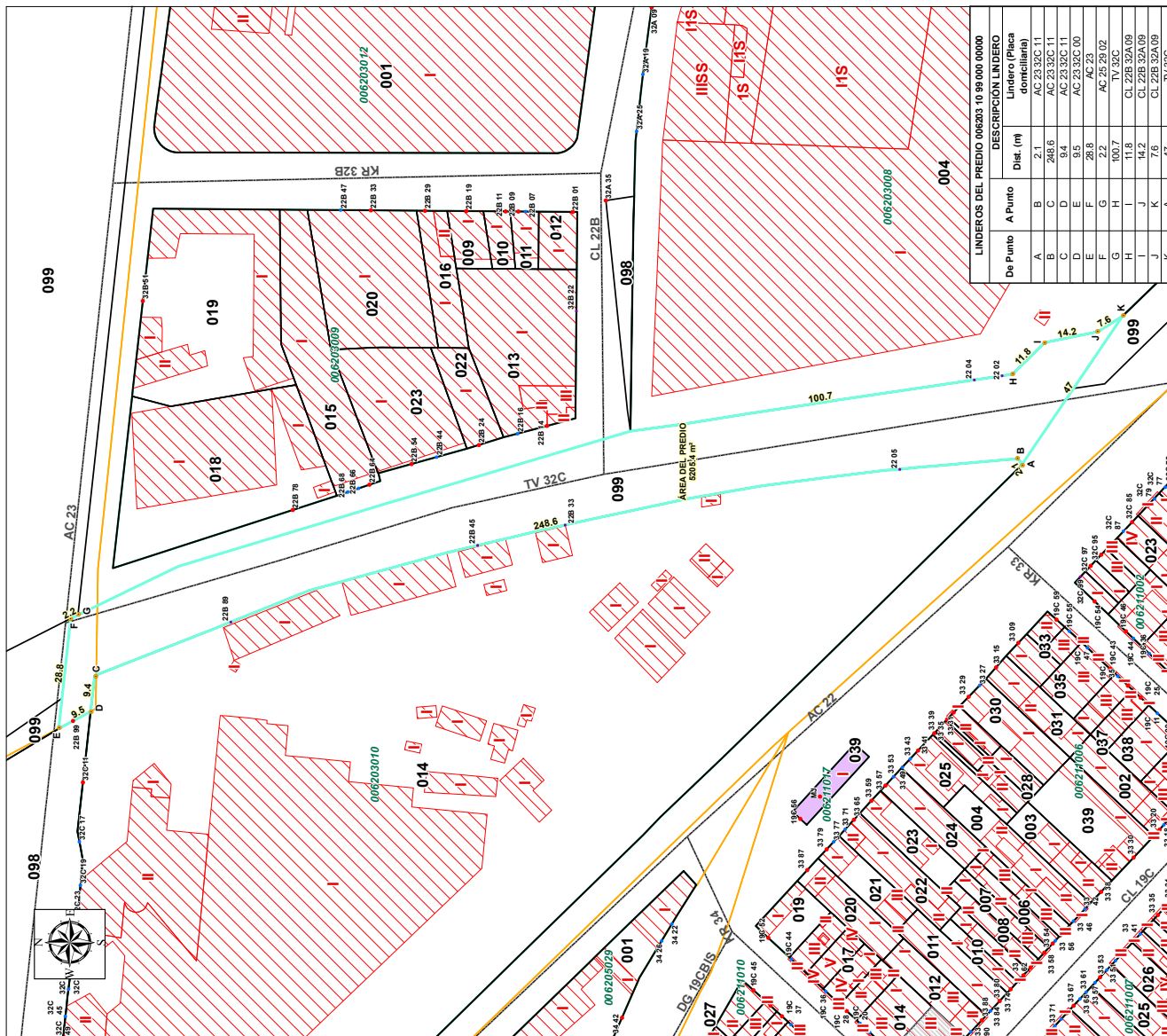
CONVENCIONES	
	Lote de Interés
	Manzana
	Sector
	PH
	NPH
	Construcción
	Mejora
Número de placas: I, II, III, IV, V	

OBSERVACIONES

La investigación en catastro catastral no tiene carácter de título, no genera la validez de la propiedad o transición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho. La información contenida en este plano catastral es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. Para más información consulte el sitio web: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejanelacion>.
Fecha: 14/10/2025
Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 6012247600 Ext. 7600

EXPEDICIÓN

15/10/2025



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO 51.960.124
BASTIDAS UBATE
APELLIDOS
DORA LUCIA
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1969
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-MAY-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JEAN CARLOS SALINDO VARELA

INDICE DERECHO



A-1500130-70168562-F-0051980124-20071213 00298 07347H 02 249970086



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **070** DE
(**16 FEB 2024**)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 1º de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la Administración Central del Nivel Territorial.

Que en ese orden de ideas, existen empleos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se evidenció que la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.124, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 09 – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Que en cumplimiento del artículo 7º del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7º del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 8 y el 15 de febrero de 2024, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 070 DE 16 FEB 2024

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

DECRETA:

Artículo 1º.-: Nombrar con carácter ordinario, a la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.124, en el cargo Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 09 – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Artículo 2º.-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º.-: Comunicar el contenido del presente Decreto a la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4º.-: Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Artículo 5º.-: El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 FEB 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Contratista
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa
Aprobó: Liliana Caballero Durán - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

 SECRETARÍA GENERAL	PROCESO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO	4232000-FT-808
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GABINETE	VERSIÓN	03
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTA DE POSESIÓN	PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 078

En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció la doctora **DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.960.124, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 055, GRADO 09 – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 070 de fecha 16 de febrero de 2024 con carácter Ordinario.

Fecha de efectividad: 16 de febrero de 2024.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En constancia de lo expuesto, se firma por:


EL ALCALDE MAYOR


LA POSESIONADA

Proyectó:	Natalia Stefania Walteros Rojas 
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla Mónica Liliana Herrera Medina 
Aprobó:	Yaneth Suárez Acero  Liliana Caballero Durán 



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 29 del Acuerdo 01 de 2009 y 4 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU; artículos 1º y 3º del Acuerdo Distrital 719 de 2018 y artículo 2º del Decreto Distrital 062 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que los artículos 339 y 346 de la Constitución Política, disponen que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley, coordinados y reflejados en el presupuesto anual de rentas, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos.

Que los artículos 52 a 60 de la Ley 617 de 2000, definieron una serie de medidas para la racionalización del gasto público en Bogotá D.C., así mismo en el artículo 53 dicta normas para la racionalización del gasto público y establece el valor máximo para los gastos de funcionamiento que en cada vigencia fiscal no podrán superar 50% como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Que el numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone que por virtud del principio de economía “las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que conforme con el Decreto Nacional 1068 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en sus artículos 2.8.4.1.1, y 2.8.4.1.2, reglamenta medidas de austeridad del gasto público, facultando a las entidades territoriales a adoptar medidas administrativas frente



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

a la administración del personal, contratación de prestación de servicios, pago de horas extras, publicidad, servicios administrativos (celulares, vehículos, cajas menores).

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 192 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”* dispuso que *“los representantes legales de las entidades distritales..., deberán ejecutar el gasto público atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalización y austeridad.”*

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 719 de 2018 *“Por el cual se establecen lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, y se dictan otras disposiciones”*, del Concejo de la ciudad ordena a la Administración Distrital desarrollar lineamientos generales para promover medidas eficaces de austeridad y transparencia del gasto público, orientados a garantizar la racionalización efectiva y priorización del gasto social. Señala el Acuerdo que estos criterios se implementarán a partir de la programación y proyección de los presupuestos en cada una de las vigencias fiscales.

Que mediante el Decreto Distrital 062 de 2024 *“Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”*, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. ordenó la obligatoriedad de adoptar las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación, coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.

Que el artículo 234 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 establece lineamientos para la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C., la cual tiene por objeto diseñar y establecer los principios, criterios y medidas que orienten la gestión eficiente, transparente y austera de los recursos públicos en las entidades y organismos distritales, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, la priorización del gasto público hacia las inversiones de mayor impacto social y la generación de valor público para los ciudadanos.

La norma en mención estableció que la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C debe contener los siguientes elementos mínimos en su formulación, implementación y evaluación, como son: (i) Plan de Austeridad



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

Distrital; (ii) regulación de los gastos de funcionamiento; (iii) transparencia y control social; y (iv) seguimiento y evaluación. Esta política debe articularse con las demás políticas y planes distritales en materia de transparencia, lucha contra la corrupción, gobierno abierto y participación ciudadana. Además, debe ser actualizada y evaluada en cada periodo de gobierno, con base en las metas y resultados alcanzados.

Que la Circular Externa N° SDH-000002 del 10 de enero de 2025, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y Secretaría Distrital de Hacienda - Austeridad en el Gasto Distrital 2025-2027, formula lineamientos dirigidos a todas las entidades y organismos del Distrito Capital, para la elaboración y adopción del Plan de Austeridad en el Gasto Distrital correspondiente al periodo 2025-2027, teniendo en cuenta que la austeridad del gasto es una política económica que busca racionalizar el uso de los recursos públicos, los representantes legales de las entidades y organismos del Distrito Capital deben desarrollar su gestión y tomar decisiones aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, con observancia de los principios de planeación, coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución IDU-4157 de 2022, implementando el Acuerdo Distrital 719 de 2018 y el Decreto Distrital 492 de 2019, por lo que se hace necesario actualizar las medidas de austeridad ordenadas en la normatividad posterior para racionalizar y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

TÍTULO I

ADOPCIÓN DE LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA PROMOVER MEDIDAS EFICACES DE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, EL PLAN ANUAL Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS

ARTÍCULO 1º. Objeto. Adoptar y desarrollar los principales lineamientos para promover las medidas de austeridad y transparencia del gasto público conforme con el Acuerdo Distrital 719 de 2018 y el Decreto Distrital 062 de 2024, con el fin de racionalizar el uso de los recursos asignados en el presupuesto del Instituto, bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía y atender en materia de transparencia de la información pública.

PARÁGRAFO. Todos los Directivos del Instituto serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de los lineamientos y políticas enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Sobre el Plan Anual de Austeridad y los indicadores. El Instituto presentará a la Secretaría Distrital de Movilidad, en un plazo no superior de 15 días hábiles después de iniciar cada vigencia, el documento que tendrá como mínimo la información de los gastos elegibles y su ejecución, y que servirá de base para el manejo de los indicadores de austeridad y de cumplimiento de la siguiente vigencia fiscal, lo anterior en cumplimiento de los artículos 5º del Acuerdo Distrital 719 de 2018, lo que permitirá definir un Plan Anual de Austeridad, en virtud del cual se hará una selección de gastos detallados a ahorrar, en el rubro de adquisición de bienes y servicios, que sirva de línea base para implementar el “Indicador de Austeridad”, que será objeto de seguimiento semestral, el cual será consolidado por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, y enviado al Concejo de Bogotá.

En este plan es obligatorio registrar los conceptos de gasto que se encuentran sujetos a las medidas establecidas en el Decreto Distrital 062 de 2024.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 719 de 2018, la entidad debe publicar en la página web los informes relacionados con el gasto público y la gestión de las medidas de austeridad implementadas.

Además, la información sobre gasto público debe ser publicada en formato de datos abiertos, con el objetivo de garantizar que toda la información esté accesible y disponible para la ciudadanía.



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Instituto verificará en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, para el efecto preparará y enviará a la Dirección General, un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones al respecto.

ARTÍCULO 3º. Publicidad y Transparencia de la Información. El Instituto propenderá por realizar las publicaciones de manera preferente en su página web oficial. En particular, los informes relacionados con el gasto público y la gestión realizada sobre resultados de los lineamientos de austeridad y transparencia implementados deberán publicarse en formato de dato abierto, con el fin de brindar acceso y disponibilidad de toda la información a la ciudadanía, lo anterior conforme con el artículo 25 del Decreto Distrital 062 de 2024.

TÍTULO II

CRITERIOS POR MATERIA SOBRE AUSTERIDAD

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE PLANTA Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 4º. Modificación a la planta y a la estructura organizacional del Instituto. La planta de personal y/o la estructura organizacional del Instituto podrá modificarse únicamente cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorro, previo concepto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de viabilidad técnica emitida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD y de viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

De forma excepcional se podrán adelantar reformas a la planta de personal y/o a la estructura organizacional que generen gasto cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas y políticas del Gobierno Distrital en línea con el Plan de Desarrollo Distrital, previo concepto de viabilidad emitido por las entidades mencionadas en el inciso anterior, la Secretaría Distrital de Planeación y de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

ARTÍCULO 5º. Concursos públicos abiertos de méritos. El Instituto concertará el desarrollo de concursos públicos de ascenso y abiertos de mérito con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, buscando la optimización de los costos y la generación de economías de escala frente a los gastos en los que se incurre para la ejecución de dichos concursos.

ARTÍCULO 6º. Horas extras, dominicales, festivos y compensatorios. Se autoriza laborar horas extras, dominicales y festivos al personal asistencial asignado a la Dirección General y a los conductores asignados a las Subdirecciones Generales, así como, a los conductores que hayan sido programados para prestar servicios en horario no laboral, cuando así lo impongan las necesidades del servicio para atender asuntos del servicio que sean reales, imprescindibles y no permanentes. Las horas extras no tendrán carácter de permanentes.

Las horas extras que se generen, serán validadas y autorizadas mensualmente por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, para proceder al trámite de liquidación salarial y pago correspondiente por parte de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos.

Se reconocerán y pagarán horas extras diurnas y nocturnas y de trabajo suplementario en dominicales y festivos, hasta por el 50% de la asignación básica mensual.

El reconocimiento de las horas extras trabajadas en exceso del límite establecido, se realizarán a través de compensatorios a razón de un (1) día hábil por cada ocho (8) horas extras de servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto Nacional 1042 de 1978. Quienes hayan causado compensatorios, de acuerdo con el parámetro anterior, deberán disfrutarlos de manera efectiva en la misma anualidad en que se generan.

ARTÍCULO 7º. Vacaciones. Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas, aplazadas, ni interrumpidas. Las vacaciones deberán disfrutarse por los servidores en cada vigencia, de acuerdo con los lineamientos que expida la Subdirección General de Gestión Corporativa del Instituto, en relación con la Programación de Vacaciones.



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

Excepcionalmente, podrá autorizarse la interrupción o aplazamiento de vacaciones otorgadas a los servidores, conforme con las causales establecidas en la ley, previo visto bueno del jefe inmediato.

Solo se reconocerán en dinero aquellas vacaciones causadas y no disfrutadas en caso de retiro definitivo del servidor público. Excepcionalmente y de manera motivada, cuando el Director General así lo estime necesario por estrictas necesidades del servicio, podrá autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un (1) año previa disponibilidad presupuestal. (artículo 9º del Decreto Distrital 62 de 2024)

ARTÍCULO 8º. Comisión y viáticos. Para el cumplimiento de la misión del Instituto, se preferirán los eventos o reuniones virtuales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos.

Los viáticos tienen como propósito, cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte en los que pudiera incurrir el servidor público que bajo la figura de Comisión de Servicios desempeñe sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo. El Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar la austeridad en este tipo de gastos.

El valor de los viáticos de los empleados públicos del Instituto, se pagará en las condiciones que se establezca el Decreto Nacional 613 de 2025 o aquel que lo adicione, modifique o sustituya.

De igual manera, el Instituto debe obrar con la mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos; cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor pernocte en el lugar de la comisión, éstos se deben fijar solo de manera excepcional hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor indicado en la normatividad vigente que regule la escala de viáticos.

Cuando se requiera el desplazamiento de un número plural de servidores en comisión de servicios, se verificará que sólo se desplacen los servidores estrictamente necesarios, y cuyas funciones propias del empleo que desempeñan estén directamente relacionadas con el objeto de la comisión de servicios. Para el efecto deberá quedar documentado la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus servidores, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo, funciones, objeto de la comisión y no afectación de la prestación del servicio.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



7





DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

PARÁGRAFO. Cuando la totalidad de los gastos para manutención, alojamiento y transporte que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio del Instituto, con fundamento en los aspectos previstos en el Decreto Nacional 613 de 2025 y aquel que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Tiquetes aéreos. Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores en comisión de servicios deberán hacerse en clase económica. Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o entidades que organizan los eventos.

ARTÍCULO 10. Capacitación. El proceso de capacitación de servidores públicos del Instituto se ceñirá a los lineamientos del Plan Institucional de Capacitación -PIC-, y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 10.1.** El Instituto deberá considerar la oferta transversal de otros entes públicos del orden distrital o nacional, en especial la del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, buscando ahorrar costos y optimizar los recursos destinados al fortalecimiento de las competencias laborales y comportamentales de los servidores.
- 10.2.** Los eventos de capacitación podrán coordinarse de manera conjunta con otras entidades y organismos distritales que tengan necesidades de capacitación, análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos.
- 10.3.** El Instituto evitará programar actividades de capacitación para sus servidores públicos en las mismas temáticas ofertadas por el DASCD, salvo que se trate de una capacitación especializada para el Instituto.
- 10.4.** Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, se propenderá para que los cursos de capacitación se dirijan a un número mayoritario de servidores públicos, priorizando el uso de las Tecnologías de Información y las Telecomunicaciones TICs,



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

restringiendo al máximo y racionalizando el consumo de papelería y otros elementos que impliquen erogaciones.

- 10.5.** Se realizarán los eventos de capacitación estrictamente necesarios, se privilegiará en su organización y desarrollo el uso de auditorios o espacios institucionales. Así mismo, se limitarán y racionalizarán los gastos en alimentación o provisión de refrigerios.
- 10.6.** Los servidores públicos que asistan a cursos de capacitación deberán retroalimentar y multiplicar el conocimiento hacia el personal del área donde desempeñan sus labores, en beneficio de los objetivos institucionales y de acuerdo con los instrumentos de seguimiento definidos por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11. Planes de bienestar y bono navideño. El Instituto con sus recursos no podrá celebrar contratos para la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, y que además incluyan el servicio o suministro de alimentos; se exceptúan:

- 11.1.** Las actividades que hacen parte del plan de bienestar social e incentivos institucional, las cuales en todo caso observarán los criterios de austeridad del gasto.
- 11.2.** Aquellas actividades relacionadas con actos protocolarios que deban atenderse misionalmente o en colaboración de organismos o entidades distritales donde se atiendan asuntos de orden misional del Instituto y
- 11.3.** El bono navideño para los hijos de los servidores públicos del Instituto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto Distrital 062 de 2024, el bono navideño tendrá un valor máximo de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada hijo o hija de los servidores públicos que a 31 de diciembre de la vigencia en curso sea menor de 13 años. Este beneficio se podrá extender a los niños hasta los 18 años en condición de discapacidad, que dependan económicamente de sus padres, siempre y cuando existan recursos presupuestales disponibles para tal fin.

ARTÍCULO 12. Prohibición de afiliaciones a servidores públicos a servicios privados. Está prohibida la utilización de recursos públicos para



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD Y FOTOCOPIADO

ARTÍCULO 13. Comunicación Pública e Impresiones Físicas. La emisión de documentos institucionales del Instituto privilegiarán los medios digitales para su difusión, evitando la impresión masiva y el uso de papel en lo posible.

Se prohíbe la impresión a color, salvo las excepciones que sean autorizadas exclusivamente por la Dirección General, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones y que sean oportunas para el cumplimiento de la misión institucional o su presentación acorde a la función pública.

Excepcionalmente, para divulgación de información esencial a la ciudadanía, la Oficina Asesora de Comunicaciones podrá editar, imprimir y reproducir piezas como pendones, backing y eucoles. Estas serán en cantidades razonables, costo mínimo y, en lo posible, sin color ni papeles especiales.

En concordancia con lo anterior, excepcionalmente, para divulgación de información esencial a la ciudadanía, la Oficina Asesora de Comunicaciones podrá pagar suscripciones a diarios digitales y las tarifas o cuotas de manejo de cuentas oficiales de redes sociales, lo cual se hará exclusivamente para la divulgación de información institucional de interés público, el monitoreo de medios, el análisis de tendencias o la interacción con la ciudadanía, siempre que dichas suscripciones o tarifas sean indispensables para el cumplimiento efectivo de las funciones de comunicación de la entidad. Todo pago requerirá justificación técnica por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones.

En todos los casos excepcionales previstos en el presente artículo, la Oficina Asesora de Comunicaciones deberá dejar constancia de la justificación técnica y la evaluación de necesidad y pertinencia del gasto, garantizando la austeridad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, de conformidad con el Decreto Distrital 062 de 2024.



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

ARTÍCULO 14. Publicaciones y suscripciones. Las publicaciones obligatorias de ley que se requieran, relacionadas con el desarrollo de la misión y funciones institucionales, se realizarán en los periódicos de amplia circulación.

Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se adquirirán únicamente cuando sea necesario para el cumplimiento de la misión de las entidades u organismos distritales. Las licencias o permisos serán adquiridos en las cantidades requeridas para suplir las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. Fotocopiado, multicopiado e impresión. Se utilizarán de manera preferente los medios digitales y se evitarán las impresiones.

Se prohíbe ejecutar gastos con cargo al presupuesto de la entidad para impresiones a color, impresión de tarjetas de presentación, conmemoraciones, aniversarios o similares y, el uso con fines personales de los servicios de correspondencia y comunicación.

Cuando se requiera el servicio de fotocopiado para disposición de particulares o por servidores públicos para asuntos de interés particular, se promoverá la digitalización de documentos para realizar la entrega de manera digital.

La información solicitada por los entes de control, autoridades administrativas y judiciales, se entregará de manera digital, salvo que de manera expresa se requiera de forma física.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 16°. Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, no se podrán celebrar cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del Director General y no podrán pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para Jefe de la entidad.



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

De manera excepcional, cuando se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el Director General, sin que excedan del valor total mensual de su remuneración incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

ARTÍCULO 17°. Reducción del gasto en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. El instituto ejecutará un plan de reducción del gasto en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que genere un ahorro al menos del diez por ciento (10%) respecto del gasto ejecutado en la vigencia anterior de acuerdo con lo que consta en los registros del SIDEAP y de la plataforma BOGDATA, con observancia de los criterios que señale para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO. De manera excepcional frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, a través de la Secretaría de Movilidad se podrán solicitar ante el CONFIS la autorización de un gasto superior por este concepto siguiendo los criterios definidos previamente para estos eventos con observancia de las respectivas normas presupuestales.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 18. Uso de Acuerdos Marco de Precios. El Instituto en cumplimiento de su obligación legal adquirirá Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización definidos en el Plan Anual de Adquisiciones a través de los Acuerdos Marco de Precios Vigentes previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. No obstante, aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, el IDU podrá acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto Nacional 310 de 2021.

ARTÍCULO 19. Contratación de bienes y servicios cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido. Para el efecto, la entidad debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios Vigente con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

ARTÍCULO 20. Mantenimiento o reparación de bienes inmuebles o muebles. El Instituto se abstendrá de contratar mejoras suntuarias en sus inmuebles, salvo que se trate de bienes inmuebles clasificados como Bienes de Interés Cultural.

Las adecuaciones y mantenimientos a bienes inmuebles solo procederán cuando de no hacerse, se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos, cuando sea indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para garantizar la correcta prestación de los servicios. No se permite la adquisición de bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las entidades y organismos.

ARTÍCULO 21. Servicios de energía, agua y gestión de residuos. El Instituto realizará campañas anuales de sensibilización que promuevan el uso eficiente y el ahorro en el consumo de los servicios públicos de agua, energía eléctrica y la gestión integral de los residuos sólidos.



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

ARTÍCULO 22. Telefonía. El Instituto se abstendrá de renovar o adquirir teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos para los servidores públicos de cualquier nivel y sólo se mantendrán aquellos destinados para la prestación del servicio de atención al ciudadano, verificando de manera periódica con las áreas la necesidad de las líneas.

ARTÍCULO 23. Suministro del servicio de Internet. El servicio de Internet se utilizará únicamente para asuntos que correspondan a las necesidades del Instituto; por ningún motivo se autoriza la utilización de este servicio para beneficio personal o para la recreación de colaboradores que haga uso del mismo. La Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos dispondrá los niveles de acceso, medidas de control y bloqueo del servicio institucional, con el fin de garantizar la seguridad de la información de la entidad.

ARTÍCULO 24. Compensación de gastos de servicios públicos para Teletrabajadores. Los teletrabajadores recibirán la compensación por gastos de los servicios públicos de telefonía fija, energía eléctrica e internet, la cual se liquidará y pagará conforme con el procedimiento indicado en la Circular 96 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá o aquella que la modifique o sustituya.

Semestralmente, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos presentará el informe del estado del Teletrabajo en el Instituto, ante la Dirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, en donde se incluyan los pagos realizados por este concepto. Los informes se presentarán a 30 de julio (primer semestre) y 30 de enero (segundo semestre año anterior).

ARTÍCULO 25. Cajas Menores. El responsable de la caja menor deberá ceñirse estrictamente a los gastos que tengan carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables y enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

Con los recursos de las cajas menores no se podrá realizar el fraccionamiento de compras de un mismo elemento y/o servicio, ni adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada y en general acatar las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 del Decreto Distrital 192 de 2021.



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

ARTICULO 26. Vehículos Oficiales. Los vehículos que conforman el parque automotor del Instituto solo podrán utilizarse en actividades de carácter oficial.

Para movilizar un vehículo oficial fuera del perímetro del Distrito Capital se requerirá la autorización previa del Subdirector Técnico de Recursos Físicos.

Los vehículos del Instituto contarán con sistemas de monitoreo, con el fin de establecer mecanismos de control de ubicación, kilómetros recorridos y perímetros geográficos establecidos. Así mismo, se realizará el control y monitorio del consumo mensual de combustible de cada uno de los vehículos oficiales.

ARTÍCULO 27. Vehículos con asignación específica. Por razón del servicio, los únicos vehículos con asignación exclusiva serán los utilizados por el Director General y los Subdirectores Generales. Los Directores Técnicos, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesora contarán solamente con el servicio de traslado desde y hacia sus residencias en días hábiles, preferiblemente haciendo uso de un esquema de vehículo compartido.

PARÁGRAFO 1º. En el evento que los directivos autorizados para el servicio de traslado desde y hacia sus residencias, tengan su domicilio fuera del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, además de requerir la autorización previa prevista en el artículo 26 de este acto administrativo, estos deberán asumir los gastos correspondientes a peajes cuando así se requiera.

PARÁGRAFO 2º. Para garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte en el Instituto de Desarrollo Urbano, dando aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y austeridad, se deberán tener en cuenta las directrices definidas en el Manual Operativo de Administración del Parque Automotor del IDU.
(http://mv01sv01/manualProcesos/Gestion de Recursos Fisicos/02 Planes Manuales Documentos/MGRF01 ADMINISTRACION%20DEL%20PARQUE%20AUTOMOTOR%20V_3.pdf)

ARTÍCULO 28. Eventos. En los eventos oficiales del Instituto se deben observar las siguientes medidas de austeridad:



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

- 28.1. Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo.
- 28.2. Cuando excepcionalmente el evento sea presencial se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales.
- 28.3. Coordinar su realización y logística, en la medida de lo posible, con otras entidades que tengan necesidades de capacitación análoga o similar.
- 28.4. En los eventos presenciales, racionalizar la provisión de refrigerios o almuerzos a los estrictamente necesarios.
- 28.5. Priorizar el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones de manera que se racionalice la papelería y demás elementos de apoyo.

CAPÍTULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 29. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución IDU-4157 de 2022.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 31 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General

Firma mecánica generada el 31-12-2025 07:19:57 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: JOSE ALFREDO RUIZ PERALTA-Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos
Aprobó: MARTHA PATRICIA PINZON DURAN-Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Aprobó: EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: GISELE MANRIQUE VACA-Subdirección General de Gestión Corporativa

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



16





Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAF

202551500036246

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DE 2025

“Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: GABRIEL MURILLO ROJAS-Oficina Asesora de Comunicaciones
Elaboró: CARMEN YADIRA GONZALEZ BARRERA-Dirección Técnica Administrativa y Financiera

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



17



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
- IDRD**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial las otorgadas por la Ley 80 de 1993¹, la Ley 489 de 1998², el Decreto 785 de 2005³, la Ley 1150 de 2007⁴, la Ley 1474 de 2011⁵, el Decreto Nacional 1082 de 2015⁶, el Decreto 1068 de 2015⁷, el Acuerdo 04 de 1978⁸, la Resolución 006⁹ del 7 de junio de 2017 de la Junta Directiva, modificada mediante las Resoluciones Nos. 007 de 2022 y 002 de 2023 y la Resolución No. 225 de 2024¹⁰, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)*”.

Que el artículo 269 ibidem dispone que *“(…) En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (…)*”.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece que “(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)*”.

Que atendiendo a lo determinado por el artículo 23 de la norma ibidem, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de

¹ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

² “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”.

⁴ “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

⁵ “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

⁶ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

⁷ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

⁸ “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”.

⁹ “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, y se dictan otras disposiciones”.

¹⁰ “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la norma ibidem, define los **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS** como “(...) *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)*”.

Que de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*” consagra, respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la Ejecución de Trabajos Artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: “(...) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)*”.

Que para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*” y el Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, las normas especiales que rigen las diferentes profesiones en el territorio nacional, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, establece: “(...) *Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad (...)*” (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, los Parágrafos Tercero y Cuarto de la norma en mención establecen:

“(...) Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

*remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales **no** podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener (...).”*

“(...) Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle (...).”

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- en el marco de la normativa vigente celebra Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad a los criterios de excepcionalidad a que se refiere la Sentencia C-614 de 2009¹¹ de la Corte Constitucional.

Que las categorías, valores y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: **i)** La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, **ii)** La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, **iii)** La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y **iv)** La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que la Dirección General del IDRD expidió la Resolución No. 032 del 9 de enero de 2025 *“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”*, donde en su artículo 1º estableció los valores de referencia aplicables para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, conforme las escalas que en la misma se establecen. Dicho acto administrativo fue aclarado mediante la Resolución 247¹² del 27 de febrero de 2025, proferida por la Dirección General del IDRD.

Que mediante el presente acto administrativo, se ajustan y se realiza un incremento en el valor de los honorarios de las categorías preexistentes, aproximadas a la unidad de mil más cercana, acudiendo a los principios de economía y teniendo en cuenta las directrices distritales de austeridad del gasto¹³ y del sector, realizando un incremento del 3% para los niveles de los perfiles profesionales del 20 al 26, un 4% para los niveles del 11 al 19 que tienen como requisito contar con experiencia, y un incremento del 5% en los perfiles del 1 al 10 de apoyo a la gestión y perfil profesional sin experiencia.

Que para los entrenadores de formación deportiva 1, 2 y 3.1, entrenador de reserva deportiva 2, y entrenador tecnificación 3.2 se realiza el 5% de incremento sobre los honorarios de la vigencia anterior. Para los entrenadores de rendimiento nivel 4.1 al 4.7 se realiza incremento del 4%, y para

¹¹ Sentencia del 2 de septiembre de 2009 de la Corte Constitucional. Referencia: expediente D-7615. Demanda de Inconstitucionalidad en contra del artículo 2º (parcial) del Decreto Ley 2400 de 1968 *“Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”*, tal y como fue modificado por el artículo 1º (parcial) del Decreto Ley 3074 de 1968. Actor: María Fernanda Orozco Tous. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹² *“Por la cual se aclara la Resolución No. 032 del 9 de enero de 2025 - Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”.*

¹³ Artículo 1, 2, 5,6 y 26 del Decreto No. 062 de 2024,

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

los entrenadores Head Coach y entrenadores de rendimiento paralímpico de la categoría del 1 al 3, se realiza incremento del 3% sobre los honorarios de la vigencia 2025.

Que se considera igualmente necesario, establecer los valores de referencia para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de los entrenadores deportivos que conforman las etapas de iniciación y formación, talento y reserva del Programa de Rendimiento y Perfeccionamiento deportivo en el Sector Convencional y Paralímpico, atendiendo a la misionalidad que le asiste al IDRD en dicha materia, considerando la atipicidad del rol de entrenador deportivo, el cual se basa tanto en la experiencia como en la excelencia deportiva, resultados y logros obtenidos en certámenes locales, nacionales e Internacionales; criterios que son los que permiten definir el objeto contractual propicio para satisfacer la necesidad que le asiste a la Entidad en dicho sentido.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto Nacional 785 de 2005 *“Por el cual se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y Requisitos Generales de los Empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”*, proferido por el Presidente de la República, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 2043 del 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”* se deben reconocer las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, en las condiciones descritas en esa misma norma.

Que, el **DIRECTOR GENERAL** del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, es competente para suscribir el presente acto administrativo, con fundamento en las siguientes normas específicas: (i) Numeral 1º del artículo 6 del **Acuerdo 4¹⁴ de 1978**, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., estableció como función del (la) Director (a) General del Instituto, la de *“(…) Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad (...)”*; (ii) Artículo 3º de la **Resolución No. 006¹⁵ del 7 de julio de 2017 de la Junta Directiva**, modificado por el artículo 2º de la Resolución 002¹⁶ de 2023, dispuso como función del (la) Director (a) General del IDRD, la de *“(…) Dirigir y coordinar la administración del recurso humano, financiero, físico y del presupuesto de la Entidad de acuerdo con la Ley, disposiciones de la Junta Directiva y estatutos orgánicos (...)”* y (iii) Numerales 2, 8 y 12 del artículo 1º de la **Resolución No. 225¹⁷ de 2024, proferida por la Dirección General del IDRD**, que establecen como funciones esenciales del empleo de “Director General” del IDRD, en su orden, las siguientes: **No. 2:** *“(…) Fijar los lineamientos para la administración del talento humano, la gestión financiera y de recursos físicos y tecnológicos del Instituto, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos (...)”*; **No. 8:** *“(…) Ordenar los gastos y suscribir los actos administrativos, contratos y convenios que sean requeridos para el cumplimiento de las mestas propuestas para la Entidad, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia (...)”* y **No. 12:** *“(…) Desempeñar las demás funciones que le señalen el Acuerdo de Estructura vigente, las disposiciones legales, así como los demás Acuerdos Distritales, los Estatutos, el Alcalde Mayor y las que refiriéndose a la marcha de la entidad, no estén atribuidas expresamente a otra autoridad (...)”*.

¹⁴ “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD”.

¹⁵ “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, y se dictan otras disposiciones”.

¹⁶ “Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022”.

¹⁷ “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de honorarios y/o valores de referencia para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los valores de referencia para la Contratación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para la vigencia 2026 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, conforme la escala que a continuación se relaciona:

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MES	REQUISITOS
0	1	\$ 1.945.000	Básica Primaria
0	2	\$ 2.008.000	Aprobación de Grado Noveno
I	3	\$ 2.142.000	TB SIN EXPERIENCIA
I	4	\$ 2.417.000	TB + 12 MEL
I	5	\$ 2.707.000	TB + 24 MEL
II	6	\$ 3.173.000	TB+36 MEL o TFT+12 MEL
II	7	\$ 3.365.000	TFT+24 MEL
II	8	\$ 3.914.000	TFT+36 MEL
II	9	\$ 4.369.000	TFT + 60 MEL o acreditación de terminación de materias en formación universitaria, sin experiencia
II	10	\$ 4.439.000	TP SIN EXPERIENCIA
III	11	\$ 4.709.000	TP + 12 MEP
III	12	\$ 5.205.000	TP + 24 MEP
III	13	\$ 5.646.000	TP + 36 MEP
III	14	\$ 6.049.000	TP + 48 MEP
III	15	\$ 6.258.000	TP + TPG, sin experiencia o TP + 60 MEP
IV	16	\$ 6.843.000	TP + TPG +12 MEP
IV	17	\$ 7.714.000	TP + TPG +24 MEP
IV	18	\$ 8.427.000	TP + TPG +36 MEP
IV	19	\$ 8.835.000	TP + TPG +48 MEP
IV	20	\$ 9.382.000	TP + TPG +60 MEP
IV	21	\$ 9.821.000	TP + TPG +72 MEP
IV	22	\$ 10.495.000	TP + TPG +84 MEP
IV	23	\$ 11.048.000	TP + TPG +90 MEP
IV	24	\$ 11.662.000	TP + TPG +96 MEP
IV	25	\$ 12.391.000	TP + TPG +108 MEP
IV	26	\$ 17.449.000	TP + TPG +120 MEP

TB	Título de Bachiller
----	---------------------

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

TFT	Título de formación Técnica o Tecnológica
TP	Título Profesional
TPG	Título de Posgrado
MEL	Meses de Experiencia Laboral
MEP	Meses de Experiencia Profesional

Para todos los efectos de la presente resolución, los **MESES DE EXPERIENCIA** en los niveles uno (1) a nueve (9), se tendrán como referencia a **EXPERIENCIA LABORAL** y en los niveles once (11) y veintiséis (26) como referencia a **EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE** referente con el objeto del contrato y/o actividades u obligaciones específicas del contrato¹⁸.

Para efectos de definir la idoneidad relacionada con estudios y experiencia, se podrá dar aplicación a las siguientes equivalencias:

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
2. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato por dos (2) años de experiencia profesional.
3. Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.
4. Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.
5. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad
6. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior en la modalidad de formación profesional.
7. Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años en educación superior en la modalidad de formación profesional.
8. Título de Formación Tecnológica por Título de Bachiller y tres (3) años de experiencia o viceversa
9. Título de Formación Técnica Profesional por Título de Bachiller y cuatro años de experiencia.
10. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral

PARÁGRAFO PRIMERO: El perfil del contratista vinculado para la Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, así como el valor de referencia del respectivo contrato, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida, que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad lo dispuesto en los artículos 1495 (i) del Código Civil y 32 (ii) de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, por tratarse el contrato¹⁹ de Prestación de servicios

¹⁸ Las definiciones de las modalidades de experiencia aquí contenidas son desarrolladas en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005.

¹⁹ (i)“(…) Artículo 1495. Definición de Contrato o Convención. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas (...). (ii)“(…) Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...(…)”

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, de un contrato estatal fundamentado en las normas que se invocan, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, los valores establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo, son una referencia, para la contratación de dichos servicios en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos y los valores de referencia que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, para efectos de acreditar el perfil correspondiente, en ningún caso se podrá hacer equivalencia del título profesional por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El establecimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia, así como la verificación de los requisitos de orden académico y de experiencia, requeridos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, la realizará la dependencia o área del IDRD solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión. Así mismo, se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la Ley lo exija, junto con los antecedentes disciplinarios de la profesión del ente que lo vigila, vigentes al momento de la contratación.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los honorarios o valores de referencia establecidos en la presente resolución incluyen el valor de dicho impuesto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: No podrán pactarse honorarios y/o valores de referencia superiores a la remuneración total mensual del (la) Director(a) General de la Entidad, salvo la excepción establecida en los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”* o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

PARÁGRAFO: Cuando en razón de los conocimientos especializados, la experiencia calificada o la naturaleza del servicio, el valor de los honorarios o valores de referencia mensuales deba diferir de los valores de referencia señalados en el presente acto administrativo, el Ordenador del Gasto tramitará la correspondiente constancia, indicando las razones objetivas utilizadas para la fijación de honorarios o valores de referencia, que deberá ser directamente relacionada con la idoneidad y experiencia requerida conforme a la necesidad del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso de los Entrenadores Deportivos que conforman las etapas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo del Sistema Deportivo de Bogotá D.C., se tendrán en cuenta los logros del Entrenador Deportivo acreditado por Sector Federado o Liga Deportiva o Ente Deportivo Distrital, Departamental o Nacional, así como la experiencia y la formación académica para establecer los valores de referencia, de conformidad con la siguiente tabla:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

NIVEL	LOGROS DEPORTIVOS	HONORARIOS MENSUALES	EXPERIENCIA LABORAL	EDUCACIÓN / FORMACIÓN
ENTRENADOR DE FORMACIÓN DEPORTIVA 1	No aplica	\$ 3.173.000	Mínima de tres (3) años con entrenador o instructor	Título Bachiller académico
			Mínima de un (1) año con entrenador	Título Técnico o Tecnológico en Entrenamiento Deportivo, Educación Física, Ciencias del Deporte o áreas afines
ENTRENADOR TALENTO Y RESERVA DEPORTIVA 2	Medallista competencias oficiales convocadas por el sistema escolar, o universitario; o Medallista en Campeonatos Nacionales federados	\$ 3.365.000	Mínima de un (1) año con entrenador	Título Técnico o Tecnológico en Entrenamiento Deportivo, Educación Física, Ciencias del Deporte o áreas afines. Profesional en Licenciatura en Educación Física, Ciencias del Deporte o Carreras afines.
ENTRENADOR (A) TECNIFICACIÓN NIVEL 3.1	Convencional: Medallista en competencias oficiales convocadas por el sistema escolar o universitario o federados. Paralímpico: Medallista Juegos Intercolegiados fase nacional, o Medallista en Campeonatos Paranales o Juegos Paranales	\$ 4.050.000	Mínima de Dos (2) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo
ENTRENADOR (A) TECNIFICACIÓN NIVEL 3.2	Medallista en campeonatos Nacionales de carácter federado.	\$ 4.939.000	Mínima de Dos (2) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

NIVEL	LOGROS DEPORTIVOS	HONORARIOS MENSUALES	EXPERIENCIA LABORAL	EDUCACIÓN / FORMACIÓN
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.1	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Campeonatos Nacionales Federados en las categorías mayores, juveniles y/o prejuveniles.	\$ 5.880.000	Mínima de Tres (3) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.2	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Entrenador deportivo de selecciones Nacionales en categoría juveniles mayores o Tres (3) medallas de oro (campeón) en Campeonatos Nacionales Interligas Categoría Mayores o la inmediatamente anterior; o Medallista de oro en Juegos Deportivos Nacionales; o Medallista en Juegos Suramericanos o Centroamericanos; o Medallista en Juegos Suramericanos de La Juventud y/o Escolares.	\$ 6.374.000	Mínima de Tres (3) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

NIVEL	LOGROS DEPORTIVOS	HONORARIOS MENSUALES	EXPERIENCIA LABORAL	EDUCACIÓN / FORMACIÓN
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.3	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Panamericanos de La Juventud; o Medallista en Juegos Bolivarianos; o Medallista en Campeonatos Suramericanos de su deporte en categoría mayores; o Medallista en Campeonatos Centroamericanos de su deporte en categoría mayores	\$ 7.403.000	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.4	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Suramericanos; o Medallista en Juegos Centroamericanos y del Caribe; o Medallista en Campeonatos Panamericanos en las categorías mayores; o Medallista mundial en categoría juvenil de su deporte.	\$ 8.107.000	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.5	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Panamericanos; o Medallista en Juegos Olímpicos de la Juventud; o Medallista en World Games.	\$ 8.554.000	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

NIVEL	LOGROS DEPORTIVOS	HONORARIOS MENSUALES	EXPERIENCIA LABORAL	EDUCACIÓN / FORMACIÓN
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.6	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Campeonatos Mundiales Categoría abierta o mayores, o Diploma olímpico.	\$ 10.480.000	Mínima de Seis (6) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.7	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Olímpicos.	\$ 13.530.000	Mínima de Siete (7) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR “HEAD COACH”	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Entrenador internacional de selecciones nacionales o equipos profesionales de deportes del calendario olímpico en circuitos mundiales federados por la Federación Internacional.	\$ 9.483.000	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador.	Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO PARALÍMPICO 1	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista de oro en Campeonatos Paranales; o Medallistas en Juegos Para suramericanos o Parapanamericanos.	\$ 5.267.000	Mínima de dos (2) años como Entrenador En Mínima de Cuatro (4) años como Entrenado	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

NIVEL	LOGROS DEPORTIVOS	HONORARIOS MENSUALES	EXPERIENCIA LABORAL	EDUCACIÓN / FORMACIÓN
				Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO PARALÍMPICO 2	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Campeonatos Mundiales; o Diploma Paralímpico; Juegos Sordolímpicos	\$ 5.657.000	En Mínima de Cuatro (4) años como Entrenado En Mínima de Seis (6) años como Entrenado	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO PARALÍMPICO 3	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Paralímpicos	\$ 7.086.000	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador En Mínima de Seis (6) años como Entrenado	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase también como “*Medallista*” a quien haya obtenido primer lugar, segundo lugar y tercer lugar, como equivalente a oro, plata y bronce, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los resultados internacionales en otros continentes se avalarán según la correlación con el evento multideportivo del continente americano.

PARÁGRAFO TERCERO: La necesidad del Entrenador “*Head Coach*” será determinada por el Programa de Rendimiento Deportivo o la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte en cumplimiento de los objetivos misionales y del proyecto de inversión.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los valores de referencia para la contratación de servicios relacionada con actividades que se desarrollan por jornadas, los domingos, festivos y actividades especiales, así:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - RESOLUCIÓN No. 1506

“Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”.

NIVEL	VALOR POR JORNADA
Guardián	\$298.000

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial, la Resolución No. 032²⁰ de 2025 y la Resolución 247²¹ del 27 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25/11/2025


DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN
 Director General

Proyectó: Katina Duran Salcedo – Contratista SAF 
 Francisco Mora Saenz – Contratista Financiero STRD 
 Ginny Acosta Avila - Contratista Subdirección de Contratación 
 Revisó: Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación. 
 Iván Javier Gómez Mancera - Líder Financiero STRD 
 Gabriel Lagos medina-Secretario general 
 Aprobó: Juan Carlos Rodríguez Waltero – Subdirector Administrativo y Financiero 

²⁰ “Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”.

²¹ “Por la cual se aclara la Resolución No. 032 del 9 de enero de 2025 - Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”.



Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: ***20252000003175***



Fecha: 31-12-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 317

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

LA VEEDORA DISTRITAL (E)

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10º del Decreto 192 de 2021, el Decreto 633 de 19 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10º del Decreto 192 de 2021 "*Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones*" señala que: "*las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local (...)*".

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación".

Que el párrafo único del citado artículo exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario; contribuciones inherentes a la nómina; remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales).

Que mediante la Resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó y consolidó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, el cual en su numeral 3.2.1.4.2 define los traslados presupuestales internos como "*(...) operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de*

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital





Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito)".

Que mediante el Decreto Distrital 470 de 2024 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, contemplando lo propio para la Veeduría Distrital.

Que el artículo 31 del citado decreto, respecto de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2025, establece que: "(...) las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin."

Que desde el proceso de Administración del Talento Humano se evidenció la necesidad de efectuar un traslado presupuestal para acreditar el rubro "O211010300102 Indemnización de Vacaciones", por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$850.064)**, teniendo en cuenta que la proyección de la indemnización de vacaciones de la exservidora Sindy Lorena Avilan Gallo se efectuó con fecha de corte al 30 de noviembre de 2025; no obstante, su permanencia en la Entidad se extendió, por necesidades del servicio, hasta el 14 de diciembre de 2025, razón por la cual el presupuesto inicialmente estimado resultó insuficiente para cubrir el valor total de dicha indemnización.

Que de otra parte, para el rubro de "O2110103005 Reconocimiento por permanencia en el servicio público - Bogotá D.C.", se requieren recursos adicionales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.584.182)**, con el fin de atender el reconocimiento por





Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

permanencia de dos servidores públicos que durante la vigencia 2025 cumplieron los requisitos para acceder a este beneficio.

Que, una vez revisada la ejecución presupuestal y las necesidades referidas, para realizar el contracrédito se verifica la existencia de recursos disponibles en el rubro presupuestal "O211010100101 Sueldo básico".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Traslado. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.434.246)**, del Presupuesto de Funcionamiento de la entidad, en los siguientes créditos y contracréditos:

CONTRACRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$4.434.246
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$4.434.246
0211	Gastos de personal	\$4.434.246
021101	Planta de personal permanente	\$4.434.246
02110101	Factores constitutivos de salario	\$4.434.246
02110101001	Factores salariales comunes	\$4.434.246
0211010100101	Sueldo básico	\$4.434.246
SUMAN CONTRACRÉDITOS		\$4.434.246

CRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$4.434.246
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$4.434.246



**RESOLUCIÓN NÚMERO 317****Página 4 de 4**

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

O211	Gastos de personal	\$4.434.246
O21101	Planta de personal permanente	\$4.434.246
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$4.434.246
O2110103001	Prestaciones sociales	\$4.434.246
O211010300102	Indemnización por vacaciones	\$850.064
O2110103005	Reconocimiento por permanencia en el servicio público - Bogotá D.C.	\$3.584.182
SUMAN CRÉDITOS		\$4.434.246

ARTÍCULO 2. Registro. Incorpórense los movimientos presupuestales de este traslado en el sistema de información presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025.

LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Veedora Distrital (E)

Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy, Asesora Despacho Viceveeduría Distrital
Diego Roa Rojas, Asesor código 105 Grado 01 Despacho Viceveeduría Distrital
Luz Adriana Cárdenas Corredor, Jefe Oficina Asesora de Jurídica (e)

Freya Medina, Profesional Especializado Proceso de Gestión Financiera Presupuesto

Elaboró: Laura Sofía Rincón Bernal, Contratista Proceso de Gestión Financiera Presupuesto

Código: GD-FO-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos

VeeduríaBogotá
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital



DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 158 de 2025 "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - FDL", y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026 mediante Acuerdo Local No. 003 del 21 de diciembre de 2025, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 20 de Decreto 158 de 2025, el Alcalde Local debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1. Fijar el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo local de Usaquén para la vigencia fiscal comprendida en entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2026, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$146.864.543.000)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	146.864.543.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	61.594.937.000
O1002	Bancos	61.594.937.000

DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O11	INGRESOS CORRIENTES	78.236.454.000
O1102	Ingresos no Tributarios	78.236.454.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	21.000.000
O110203001	Multas y sanciones	20.000.000
O11020300123	Sanciones urbanísticas	20.000.000
O110203002	Intereses de mora	1.000.000
O11020300207	Intereses de mora n.c.p	1.000.000
O110206	Transferencias Corrientes	78.215.454.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	78.215.454.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	78.215.454.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	7.033.152.000
O1202	Excedentes financieros	3.550.000.000
O120203	Fondos de Desarrollo Local Distrito de Bogotá	3.550.000.000
O1205	Rendimientos Financieros	380.000.000
O120502	Depósitos	380.000.000
O12050205	Recursos propios de libre destinación	380.000.000
O1210	Recursos de balance	2.603.152.000
O121002	Superávit fiscal	2.603.152.000
O12100203	Libre destinación	2.603.152.000
O1213	Reintegros y otros recursos no apropiados	500.000.000
O121301	Reintegros	500.000.000
TOTAL INGRESOS		146.864.543.000

ARTICULO 2. Fijar el presupuesto de Gastos del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal comprendida en entre el 1°. de enero y el 31 de diciembre de 2026, por la suma **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$146.864.543.000)**, conforme al siguiente detalle:

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	146.864.543.000
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.204.623.000
O211	Gastos de personal	1.574.384.000
O21101	Planta de personal permanente	1.574.384.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.574.384.000
O2110103007	Honorarios Ediles	1.574.384.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	2.728.063.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	7.000.000
O2120101	Activos fijos	7.000.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	7.000.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	7.000.000
O21201010030301	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	7.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	2.721.063.000
O2120201	Materiales y suministros	98.991.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	97.191.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel, impresos y artículos similares	50.266.000
O2120201003023212801	Papel bond	24.000.000
O2120201003023215307	Cajas de cartón litografiadas	25.000.000
O2120201003023219202	Sobres de manila	1.000.000
O2120201003023219924	Cinta de papel engomado	266.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	35.000.000
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	20.000.000

DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O212020100303336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	15.000.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	5.800.000
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	500.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	5.300.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	3.700.000
O2120201003063622004	Banditas de caucho	1.000.000
O2120201003063627018	Borradores de caucho	200.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	2.300.000
O2120201003063699006	Ganchos legajadores plásticos	200.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	2.425.000
O2120201003083891103	Lapiceros	587.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	1.058.000
O2120201003083891106	Lápices	480.000
O2120201003083891201	Sellos de caucho	300.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	1.800.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	1.800.000
O2120201004024291304	Navajas y cortaplumas	100.000
O2120201004024291501	Tajalápices de bolsillo	1.000.000
O2120201004024294415	Ganchos	700.000
O2120202	Adquisición de servicios	2.622.072.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	280.000.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	80.000.000

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	80.000.000
O212020200604	Servicios de transporte de pasajeros	35.000.000
O21202020060464114	Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros	35.000.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	140.000.000
O21202020060868030	Servicios locales de entrega	140.000.000
O212020200609	Servicio Distribución de electricidad, Gas y Agua (por cuenta propia)	25.000.000
O212020200662165	Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	25.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	362.175.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	362.175.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	362.175.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	13.515.000
O212020200701030102	Ediles	13.515.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	13.515.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	202.798.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	6.000.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	196.798.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	145.862.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	13.392.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	56.000.000

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	76.470.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.965.537.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	1.500.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	1.500.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	240.000.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	30.000.000
O21202020080484222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	210.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	1.535.000.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	1.250.000.000
O21202020080585310	Servicios de desinfección y exterminación	5.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	280.000.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	129.037.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	110.000.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	19.037.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	60.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	40.000.000
O2120202008078715302	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de transmisión de datos/módems y de comunicaciones (como enrutadores, puentes, etc.)	20.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	14.360.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	14.360.000

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	6.500.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	7.860.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	902.176.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	884.171.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	18.005.000
O23	INVERSIÓN	141.659.920.000
O2301	DIRECTA	80.967.159.000
O230117	Bogotá Camina Segura	80.967.159.000
O23011745	Gobierno Territorial	80.967.159.000
O2301174599	Fortalecimiento A La Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial	80.967.159.000
O230117459920242367	Usaquén camina por el deporte	1.620.659.000
O230117459920242445	Usaquén, educación para el proyecto de vida en la infancia y la juventud	6.982.746.000
O230117459920242555	Usaquén avanza en inclusión y oportunidades	9.126.408.000
O230117459920242559	Promoción de la seguridad, convivencia, respeto, diálogo social y cultura ciudadana en Usaquén	942.957.000
O230117459920242561	Usaquén camina hacia la democracia cercana y la participación activa	2.649.619.000
O230117459920242580	Parques renovados, seguridad y bienestar para todos	2.909.095.000
O230117459920242591	Por una Usaquén más productiva y con oportunidades	1.972.118.000
O230117459920242592	Usaquén camina de la mano con la población étnica	721.932.000
O230117459920242595	Usaquén con convivencia con enfoque restaurativo, acceso a la justicia, prevención de la violencia y convivencia ciudadana	1.081.646.000
O230117459920242602	Fortaleciendo las capacidades y la tecnología para la seguridad de Usaquén	2.015.482.000

DECRETO LOCAL 014

Del 26 de Diciembre de 2025

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O230117459920242604	Usaquén camina con tejido empresarial urbano y rural	1.202.393.000
O230117459920242611	Usaquén libre de violencias contra las mujeres	795.995.000
O230117459920242617	Usaquén mejora su espacio público	1.572.177.000
O230117459920242624	Usaquén confía en su potencial cultural.	700.489.000
O230117459920242628	Usaquén se une por el bienestar animal	1.229.980.000
O230117459920242630	Usaquén cuidadora, autónoma y previsor de violencias en el contexto familiar	1.958.767.000
O230117459920242639	Movilidad incluyente para todos	14.252.617.000
O230117459920242641	Por Usaquén con apropiación social del conocimiento para la resiliencia climática	1.201.123.000
O230117459920242651	Movilidad incluyente en Usaquén	1.549.156.000
O230117459920242652	Usaquén comprometida con el ambiente	2.220.676.000
O230117459920242655	Usaquén cultural, artística y patrimonial.	6.066.696.000
O230117459920242656	Usaquén transforma sus espacios y teje su cultura	400.000.000
O230117459920242660	Usaquén territorio saludable y sin barreras	3.100.594.000
O230117459920242662	Avanzando en el fortalecimiento local de Usaquén	11.187.346.000
O230117459920242746	Usaquén abraza su bogotaneidad.	668.912.000
O230117459920242759	Usaquén una localidad inteligente y productiva	486.000.000
O230117459920242766	Usaquén espacios de vida y crecimiento personal	1.258.033.000
O230117459920242870	Usaquén construyendo un territorio para todos.	478.758.000
O230117459920242926	Usaquén rural, vivienda digna	614.785.000
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSIÓN	60.692.761.000
O230689	Obligaciones por pagar inversión vigencia anterior	45.810.411.000
O230690	Obligaciones por pagar inversión vigencias anteriores	14.882.350.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	-

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

DECRETO LOCAL 014*Del 26 de Diciembre de 2025*

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión a nivel de Programas y Proyectos de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026"

ARTÍCULO 3. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 26 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).



DANIEL HERNANDO ORTÍZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Luis Alberto Cuéllar Sanabria - Contratista Presupuesto FDLUSA
Revisó: Maribel Gómez Rodríguez – Profesional 219-15 (E) Presupuesto FDLUSA
Edwin Oswaldo Peña Roa- Profesional Especializado 222-24 AGDLUSA

Andrés Camilo Reynosa Carrero – Asesor Despacho - Líder Planeación

DECRETO LOCAL No. 015-2025
(30 de Diciembre de 2025)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaqué para la vigencia fiscal 2025”.

Página 1 de 5

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 158 de 2025 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local –FDL– y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, establece para las modificaciones presupuestales: “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente”:

Numeral primero: “(...) Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)”.

Que el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece respecto de las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación: “Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local” (...).

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital*

DECRETO LOCAL No. 015-2025

(30 de Diciembre de 2025)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaqué para la vigencia fiscal 2025”.

Página 2 de 5

de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).(...)

Que, a finales del año 2024, se adelantó el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2025, el cual llevó la planeación de los contratos de funcionamiento, al máximo nivel de desagregación en los bienes a contratar, siguiendo el lineamiento impartido en su momento por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que actualmente existen recursos de la vigencia 2025 sin ejecutar, los cuales se requieren para adelantar el pago de servicios públicos de las diferentes sedes de la alcaldía Local de Usaqué correspondientes a la vigencia.

Por otro lado la entidad debe de garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en *El artículo 1° de Decreto Nacional 2677 de 2010, “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 34 y 72 del Decreto - Ley 1421 de 1993, en relación con el acceso a los servicios de salud por parte de los concejales y ediles del Distrito Capital de Bogotá”, estableció que en aquellos eventos en los que la póliza de seguro de salud “supere el costo de la afiliación de los concejales y ediles al régimen contributivo de salud, el Distrito Capital podrá optar por afiliarlos en calidad de independientes a dicho régimen contributivo”, La afiliación de los ediles al sistema contributivo de salud correrá con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local*, de esta manera se completan los recursos para solventar el pago de seguridad social de los honorables ediles de Usaqué, para el mes de diciembre de 2025.

En resumen, y una vez descritas las necesidades a atender, el Fondo de Desarrollo Local de Usaqué requiere adelantar un traslado presupuestal por valor de: **VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.056.553).**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Usaqué por valor de: **VEINTIUN MILLONES**

Alcaldía Local de Usaqué
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F037
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



DECRETO LOCAL No. 015-2025

(30 de Diciembre de 2025)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2025”.

Página 3 de 5

CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.056.553) conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	21.056.553
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	21.056.553
O212	Adquisición de bienes y servicios	21.056.553
O21201	Adquisición de activos no financieros	281.000
O2120101	Activos fijos	281.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	281.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	281.000
O21201010030301	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	281.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	20.775.553
O2120201	Materiales y suministros	5.456.940
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	5.456.940
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel, impresos y artículos similares	48.000
O2120201003023270108	Libros en blanco	48.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	37.000
O2120201003053514007	Tinta para sellos	37.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	3.366.000
O2120201003063622004	Banditas de caucho	960.000
O2120201003063627018	Borradores de caucho	164.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	1.044.000
O2120201003063699006	Ganchos legajadores plásticos	708.000
O2120201003063699034	Aplicadores y similares de material plástico para usos higiénicos	490.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	1.872.940
O2120201003083891103	Lapiceros	569.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	1.026.000

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F037
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



DECRETO LOCAL No. 015-2025
(30 de Diciembre de 2025)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2025”.

Página 4 de 5

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2120201003083891108	Minas para lápices	7.000
O2120201003083891201	Sellos de caucho	81.000
O2120201003083891207	Almohadillas para sellos	157.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	32.940
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	133.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	133.000
O2120201004024291304	Navajas y cortaplumas	29.000
O2120201004024291501	Tajalápices de bolsillo	104.000
O2120202	Adquisición de servicios	15.318.613
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	15.318.613
O212020200805	Servicios de soporte	15.318.613
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	15.318.613

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén por valor de: **VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.056.553)** conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	21.056.553
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	21.056.553
O212	Adquisición de bienes y servicios	21.056.553
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	21.056.553
O2120202	Adquisición de servicios	21.056.553

DECRETO LOCAL No. 015-2025

(30 de Diciembre de 2025)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2025”.

Página 5 de 5

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	5.737.940
0212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	5.737.940
021202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	5.737.940
02120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	5.737.940
0212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	5.737.940
02120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.318.613
0212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	3.318.613
021202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	3.318.613
02120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	12.000.000
0212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	12.000.000
021202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	6.000.000
021202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	6.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

DECRETO LOCAL No. 015-2025
(30 de Diciembre de 2025)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquéen para la vigencia fiscal 2025”.

Página 6 de 5

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los (30) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025).



DANIEL HERNANDO ORTÍZ QUINTERO
Alcalde Local Usaquéen

ELABORACIÓN	
ELABORÓ	Lina María chiquillo Londoño – Profesional Administrativa FDLUS. 
REVISÓ:	Maribel Gómez Rodríguez – Profesional de Presupuesto (E) 
APROBÓ	Andrés Camilo Reynosa Carrero – Líder Planeación 

DECRETO LOCAL 016

Del 30 de Diciembre de 2025

Por medio del cual se realiza una reducción al Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que el Decreto Ley 1421 de 1993 y en especial las conferidas por el numeral 32.3 del Artículo 32 del Decreto 158 de 2025 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - FDL”, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 32.3 del artículo 32 del Decreto 158 de 2025 “*Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local*” determina que la Reducción “Es la disminución de las apropiaciones presupuestales que deberá efectuarse por decreto del alcalde local cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones presupuestados.

Que Adicionalmente, el artículo citado establece que “*En caso de una caída en el recaudo de los Ingresos Corrientes de la Administración Central, el alcalde local, con base en la comunicación enviada por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, expedirá el respectivo decreto de reducción.*”

Que mediante el Acuerdo Local número 007 de 15 de Diciembre de 2024 se expidió el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 el cual fue liquidado a través del Decreto Local Numero 020 del 27 de de diciembre de 2024.

Que mediante Circular Externa No. DDP-000010 del 23 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, se comunicó a los 20 Fondos de Desarrollo Local la necesidad de realizar una reducción presupuestal en los gastos de inversión. Esta medida responde a la reciente dinámica observada en los ingresos del Distrito, evidenciándose una disminución en el recaudo proyectado de los ingresos corrientes de la administración central para la vigencia fiscal 2025.

Que a Secretaría Distrital de Planeación (SDP), a través de la comunicación 2-2025-70186 **No. Radicado Inicial:** 1-2025-64348 del 30 de diciembre 2025, emitió concepto favorable a la reducción en el presupuesto de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

DECRETO LOCAL 016

Del 30 de Diciembre de 2025

Por medio del cual se realiza una reducción al Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Que el Decreto 681 de 2025 ***Por medio del cual se realiza una reducción al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025***, se redujeron las transferencias de los Fondos Desarrollo Local – FDL- en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto -Unidad Ejecutora 02. Esto en observancia a lo dispuesto en la Circular Externa No. DDP -000010 del 23 de septiembre de 2025, y de conformidad con las causales para reducción dispuestas en el artículo 64 del Decreto 714 de 1996, el numeral 3.2.1.5. de la Resolución No. SDH – 000191 de 2017¹.

Que, en el referido Decreto de reducción, se contempló una disminución de **(\$2.473.470.000)** en la transferencia destinada a la inversión del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Que con cargo a rubros de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1653 **(774677)** por valor total de **(Dos mil cuatrocientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos M/Cte y (\$2.473.470.000).**

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere reducir el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén de la vigencia 2025, en la suma de **Dos mil cuatrocientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos M/Cte. (\$2.473.470.000).**

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º.- Reducción en ingresos. Redúzcase el Presupuesto Anual de Ingresos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, en la suma de **Dos mil cuatrocientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos M/Cte. (\$2.473.470.000)**, según el siguiente detalle:

¹ "Por medio del cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital

DECRETO LOCAL 016

Del 30 de Diciembre de 2025

Por medio del cual se realiza una reducción al Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	2.473.470.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	2.473.470.000
O1102	Ingresos no Tributarios	2.473.470.000
O110206	Transferencias Corrientes	2.473.470.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	2.473.470.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	2.473.470.000
TOTAL REDUCCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS		2.473.470.000

ARTÍCULO 2º.- Reducción en gastos e inversiones. Redúzcase el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, en la suma de **(Dos mil cuatrocientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos M/Cte). (\$2.473.470.000)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	2.473.470.000
O23	INVERSIÓN	2.473.470.000
O2301	DIRECTA	2.473.470.000
O230117	Bogotá Camina Segura	2.473.470.000
O23011745	Gobierno Territorial	2.473.470.000
O2301174599	Fortalecimiento A La Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial	2.473.470.000
O230117459920242367	Usaquén camina por el deporte	44.000.000

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

DECRETO LOCAL 016

Del 30 de Diciembre de 2025

Por medio del cual se realiza una reducción al Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O230117459920242445	Usaquén, educación para el proyecto de vida en la infancia y la juventud	40.000.000
O230117459920242559	Promoción de la seguridad, convivencia, respeto, diálogo social y cultura ciudadana en Usaquén	132.562.000
O230117459920242561	Usaquén camina hacia la democracia cercana y la participación activa	112.481.913
O230117459920242591	Por una Usaquén más productiva y con oportunidades	140.000.000
O230117459920242595	Usaquén con convivencia con enfoque restaurativo, acceso a la justicia, prevención de la violencia y convivencia ciudadana	60.000.000
O230117459920242926	Usaquén Rural, vivienda digna	440.000.000
O230117459920242611	Usaquén libre de violencias contra las mujeres	18.000.000
O230117459920242617	Usaquén mejora su espacio público	166.178.087
O230117459920242630	Usaquén cuidadora, autónoma y previsor de violencias en el contexto familiar	155.000.000
O230117459920242641	Por Usaquén con apropiación social del conocimiento para la resiliencia climática	80.000.000
O230117459920242656	Usaquén transforma sus espacios y teje su cultura	638.000.000
O230117459920242660	Usaquén territorio saludable y sin barreras	312.000.000
O230117459920242746	Usaquén abraza su bogotaneidad.	135.248.000

ARTÍCULO 3º.- Una vez expedido el presente decreto, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto se incorporarán las modificaciones en el Sistema de Información Presupuestal.

ARTÍCULO 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

DECRETO LOCAL 016

Del 30 de Diciembre de 2025

Por medio del cual se realiza una reducción al Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 30 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).



DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó:
Revisó:

Luis Alberto Cuéllar Sanabria - Contratista Presupuesto FDLUSA

Maribel Gómez Rodríguez – Profesional 219-15 (E) Presupuesto FDLUSA

Andrés Camilo Reynosa Carrero – Asesor Despacho - Líder Planeación